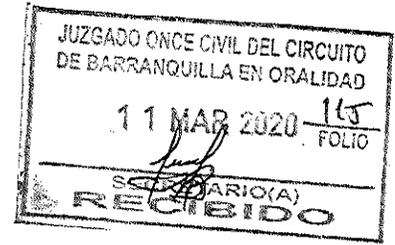


Señora

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ESD



REF: PROCESO VERBAL DE NURIS ESTHER GONZALEZ DE LA CRUZ Y OTROS Y OTROS CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA Y OTRO. RAD: 2019-306

CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ, apoderado de la parte demandada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA con Nit No. 890903407-9, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente por la doctora Andrea Sierra Amado, mayor de edad, vecino de Barranquilla, procedo a contestar la demanda en referencia y proponer excepciones de mérito, lo que hago previa la siguiente:

I.- LOS HECHOS DE LA DEMANDA SE CONTESTAN ASI

1.- Dado que la parte demandante no precisa o especifica a cuál accidente de tránsito se refiere, no le consta a mi mandante.

2.- Si en el hecho 2, la parte demandante se refiere al hecho uno, y ambos confirman o constituyen un solo hecho, es cierto lo atinente a las características del lugar y el estado de la vía. Se precisa, en todo caso, el que en todo caso el accidente al que se refiere la parte demandante no es imputable a mi representada; como tampoco como consecuencia de su ocurrencia se encuentra comprometida la responsabilidad de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.

3.- No es cierto como lo afirma el demandante. El vehículo de placas WFZ 541 no es el que choca a la motocicleta de placas HCN-02C, conducida por el señor ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ. El accidente ocurrió debido a la imprudencia y culpa del señor

ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ quien en una maniobra peligrosa fue quien chocó con el vehículo de placas WFZ 541.

4.- La propiedad de un automotor se acredita con la prueba documental conducente, la cual no ha sido aportada por la parte demandante. En todo caso mi mandante sobre tal punto se atiene a lo que válidamente quede acreditado en el proceso.

5.- Es cierto lo atinente a que el vehículo de placas WFZ-541 se encontraba asegurado. Ahora, no es cierto que la naturaleza de la póliza que amparaba dicho vehículo fuera de responsabilidad civil habida cuenta que es una póliza de automóviles. Por otro lado, lo atinente a la cobertura, amparos y exclusiones se rigen por la póliza y sus condiciones generales y particulares, así como por lo definido por la Ley colombiana.

6.- No le consta a la sociedad que represento. Mi mandante o sus funcionarios no se encontraban en el lugar del accidente cuando este ocurrió.

7.- No le consta a mi mandante que los patrulleros que se mencionan en el hecho hubiesen realizado las actividades que se describen por la parte demandante.

8.- Es cierto. En todo caso el conductor del vehículo de placas WFZ-541 o el vehículo mismo no son responsables del accidente acaecido el 5 de octubre de 2019.

9.- No le consta a mi mandante. Tal hecho se acredita con la prueba conducente.

10.- No le consta a mi mandante. Tal hecho se acredita con la prueba conducente. A mi mandante no le consta si entre las personas que se mencionan en el hecho había o no lazos afectivos, Mi representada no conoció cómo o cuál era el núcleo familiar al cual alude la parte demandante.

11.- No le consta a mi mandante los ingresos en vida del señor VOS RAMIREZ. Y la parte actora manifiesta que no tiene forma de acreditarlos. En todo caso a mi mandante no le consta si con los ingresos (que no puede probar la parte demandante) el señor VOS RAMIREZ sostenía o no su hogar.

El resto del hecho son solo alegaciones que no comparte mi mandante.

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representada se opone a las pretensiones de la demanda, no solo porque las mismas resultan ajenas a la realidad, sino también por cuanto mi mandante no es responsable por los hechos que se describen en la demanda.

La primera pretensión debe ser negada. Ni mi mandante ni el señor JORGE BELTRAN LACOUTURE OÑATE son civil y solidariamente responsables por el accidente de tránsito ocurrido el día cinco (5) de octubre de 2019, como tampoco son responsables de la muerte del señor ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ.

La segunda pretensión debe ser igualmente negada. Se reitera que mi mandante no es civilmente responsable por los hechos narrados en la demanda, luego entonces tampoco lo es "hasta el límite de la póliza que amparaba el vehículo de placas WFZ-541" por los perjuicios que reclama la parte demandante.

En consecuencia, deben ser, también, desestimadas las pretensiones consecuenciales tercera, cuarta, quinta y sexta. Y en su lugar se debe condenar a los demandantes a pagar las costas y agencias en derecho, así como los perjuicios causados con ocasión de las medidas cautelares pedidas con la demanda.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO Y RAZONES DE LA DEFENSA

Se presentan y proponen como excepciones de fondo las siguientes:

3.1.- Falta de legitimación en la causa por pasiva. Cobro de lo no debido e inexistencia de obligación de indemnizar a cargo de Seguros Generales Suramericana S.A.

3.1.1.- Tal y como se sabe, desde el punto de vista procesal, para el éxito de las pretensiones que ante la jurisdicción se eleven, resulta fundamental, fuera de necesario e imperativo, que los llamados a trabar la litis, así como los vinculados a ella de manera forzosa o ingresen de manera voluntaria, se encuentren legitimados en causa, ora por activa, ora por pasiva; es decir, que puedan alegar el desconocimiento de un derecho conferido o reconocido por una norma jurídica válida y vigente y que así mismo deban responder a la obligación impuesta o indicada por la mismas prescripciones normativas. Y ello, necesario por demás, por cuanto, como resulta obvio suponerlo, solo quienes poseen la titularidad del derecho material, sea cual fuere su causa o fuente, son los que de manera legítima deben concurrir al proceso. En síntesis: estar legitimado para exigir por la vía judicial el cumplimiento de un derecho o proceder al cumplimiento de una determinada obligación presupone que tal facultad o carga emerge directa y diáfana de una relación material, la que es objeto del proceso. Hipótesis que arroja a la conclusión de que solo puede demandar quién detenta la titularidad del derecho subjetivo y éste solo se puede hacer valer ante quién corresponde, de acuerdo a la ley o a la voluntad de las partes representada en un acto jurídico.

HERNANDO MORALES MOLINA lo dice así:

“La legitimación sólo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona a la cual la pretensión de que se trate tiene que ser ejercida. Es entonces la idoneidad de una persona para estar en juicio, inferida de su calidad en la relación sustancial que es materia de proceso. O como señala Satta, es la titularidad del derecho mismo, de modo que la calidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en

nombre propio, se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se ha de hacer valer, que también se denomina legitimación para contradecir.”¹

HERNANDO DEVIS ECHANDIA lo expresa de esta manera:

“...así en los procesos contenciosos, la legitimación en causa consiste, respecto al demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo mérito se resuelva si existe o no el derecho a la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto al demandado en ser una persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante; y en los procesos de jurisdicción voluntaria consiste en estar legitimado por la ley sustancial para pedir que se hagan las declaraciones solicitadas en la demanda. Es decir, el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda, y el demandante la persona que según la ley puede formular las pretensiones de la demanda, aunque el derecho sustancial pretendido por él no exista o corresponda a otra persona.”²

Pues bien, la legitimación en causa, ora activa, ora pasiva, es decir, la titularidad sustancial para demandar o contradecir ante la jurisdicción, a fin de obtener una decisión de fondo y favorable, resulta esencial y debe de estar presente en las partes trabadas en litis, para que pueda en sentencia de fondo prosperar la pretensión.

La parte demandada, así como la llamada en garantía, el sujeto citado a juicio, es quien debe tener, de acuerdo al ordenamiento jurídico sustancial, el deber legal de cumplir con determinada obligación, en especial la exigida, a título de pretensión, por la parte demandante o llamante en garantía, habida cuenta que aquella es en quien recae la titularidad del cumplimiento de dicha obligación y en nadie más. Es

¹ Curso de derecho procesal Civil. Parte General. Undécima Edición. Editorial ABC. Bogotá. 1.991. Pág.15

² Compendio de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Tomo I. Decimocuarta edición. Editorial ABC. Bogotá 1.996. Pág 270.

sobre estos lineamientos que se edifica la legitimación pasiva de la parte accionada y por ende la ausencia de esta titularidad para cumplir con lo exigido por un demandante judicial es lo que ya vislumbramos como ausencia de legitimación por pasiva de la parte accionada o llamada a juicio.

3.1.2.- En el caso bajo examen debe notarse que la demanda que se elevó contra mi mandante, se sustenta, según la parte actora, en la existencia de un contrato de seguro. Dicho contrato de seguro corresponde a la póliza de automóviles No. 7092252-9, cuya copia simple (no muy legible) aportó la parte demandante con su demanda inicial y en cuya caratula aparece como beneficiario Bancolombia SA.

Adicionalmente a lo anterior, la acción directa contra mi mandante, se fundamenta, a juicio de la parte actora, en la responsabilidad que dicha parte accionante imputa al señor JORGE BELTRAN LACOUTURE OÑATE, por el accidente ocurrido el día cinco (5) de octubre de 2019, en el que falleció el señor ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ; accidente en el que se vio involucrado -según la parte demandante- el vehículo de placas WFZ-541 el cual - según el dicho de la parte demandante- "...se encontraba asegurado con una póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 7092252-9 expedida por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA."³ Ninguna otra razón expone o presenta la demanda y los demandantes para justificar la vinculación de mi mandante al proceso, de manera que el análisis que se haga debe partir del hecho (afirmado por la parte actora) que en su sentir mi mandante es civilmente responsable (por razón de la existencia de un contrato de seguro) y en virtud de los hechos narrados en el libelo genitor del proceso.

Deben destacarse varios aspectos con fundamento en los cuales es evidente y notable que mi mandante no está legitimada en la causa para responder por lo que se requiere en la demanda, conforme a los hechos y reproches que con la misma se han expresado:

a.- No existe prueba plena alguna que el accidente de tránsito ocurrido el día cinco (5) de octubre de 2019 sea imputable al asegurado y/o al conductor del vehículo de placas WFZ-541. De los mismos documentos aportados por la parte actora se deduce con claridad que el conductor del vehículo mencionado cumplió durante todo el

³ Hecho quinto de la demanda.

trayecto con las disposiciones legales aplicables al transporte, incluyendo el hecho de que, luego de practicársele la prueba de alcoholemia la misma dio negativa. De hecho, luego de que la autoridad competente revisó sus documentos para conducir, los mismos se encontraban vigentes y de lo registrado por los investigadores y/o policías que asistieron al lugar de los hechos se infiere que no existe elemento alguno que haga responsable a dicho conductor y/o al asegurado.

Valga adicionar que el croquis levantado el día del accidente (5 de octubre de 2019) por la autoridad competente, ni siquiera incluyó dentro del área donde se produjo la colisión al vehículo de placas WFZ 541, más si de otro vehículo como es el de placas WGB 000, así como de la motocicleta con placas HNC 02C.

b.- De los documentos mismos aportados por la parte demandante sale a relucir claros indicios de que fue el señor ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ quien provocó y/o contribuyó efectivamente en la ocurrencia del accidente, quien además con su propia culpa desencadenó la secuencia de hechos que terminaron fatal y desafortunadamente con su muerte.

c.- Lo anterior, en consecuencia, pone de manifiesto la ausencia de responsabilidad del asegurado y/o del conductor del vehículo de placas WFZ 541, haciendo evidente, también, la inexistencia de obligación alguna de la compañía que represento para indemnizar, toda vez que, se reitera, no existe responsabilidad civil del asegurado.

Así las cosas, mi mandante no es titular de una obligación indemnizatoria para con los demandantes, que emane de la existencia del contrato de seguro, máxime cuando no se ha materializado el riesgo amparado.

Por ende, hay falta de legitimación en la causa de mi mandante, pero también se configuran las excepciones de cobro de lo no debido e inexistencia de obligación de indemnizar a cargo de Seguros Generales Suramericana SA.

3.2.- Excepción de ausencia de cobertura de los perjuicios reclamados a seguros generales suramericana s.a. con la demanda y ausencia de siniestro de frente al contrato de seguro aportado con la demanda.

Como ha quedado indicado lo que pretende la parte demandante es el pago de los perjuicios que afirma se le causaron como consecuencia de la muerte del señor ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ. Tal fallecimiento, afirma la parte actora, se causó como consecuencia de un accidente de tránsito, por el cual pretenden se declare responsable civil al asegurado de mi mandante.

Pero, como bien se ha ilustrado tal declaración de responsabilidad civil no tiene sustento ni cabida, al punto que el amparo de responsabilidad civil de la póliza no es posible afectarla, con ocasión de la ausencia de siniestro a la luz de dicho contrato de seguro. En palabras de la Corte Suprema de Justicia, recogida en la sentencia del 10 de febrero de 2005, expediente 7614, no es posible exigirle al asegurador el pago de una indemnización con base en un seguro de responsabilidad civil sin que medie (i) la comprobación o la existencia de un contrato de seguro que ampare la responsabilidad civil del asegurado y (ii) la demostración de la responsabilidad del asegurado frente a la víctima.

En todo caso, el acto o hecho causal que generó lo que denominan los demandantes el perjuicio se debió a la conducta del señor VOS RAMIREZ.

A lo anterior se agrega el que de conformidad con el artículo 1055 del Código de Comercio Colombiano, disposición axial al contrato de seguro, "El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno; tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo."

Pretendiendo, los demandantes, hacer uso de la acción directa con base en un contrato de seguro, les resulta igualmente extendible la previsión legal consignada en el artículo 1055 ya citado, lo que conduce, además de la ausencia de siniestro, también a la ausencia de cobertura asegurativa con base en la póliza aportado al proceso.

Así las cosas, no puede reclamársele a mi mandante el pago, por vía directa o indirecta, de una indemnización u obligación resarcitoria que no ha nacido, habida cuenta la inexistencia del hecho futuro e incierto de que dependía, así a como la ausencia de asegurabilidad del acto, debiendo, por ende, el Despacho Judicial declarar probada la presente excepción.

3.3.- Culpa de la víctima y ausencia de responsabilidad civil de la parte demandada.

La parte actora, en el relato que de los hechos hace, indica que la responsabilidad de lo ocurrido el día cinco (5) de octubre de 2019 es enteramente del conductor del vehículo de placas WFZ 541, versión que no se soporta ni siquiera en los documentos levantados (croquis e informe policial) el día cinco (5) de octubre de 2019.

Ahora, tal y como se acredita con el informe o dictamen adjunto, lo ocurrido el cinco (5) de octubre de 2019, tiene como causa directa la forma en que el señor VOS RAMIREZ venía maniobrando la motocicleta de placas HCN-02C, lo que generó y/o contribuyó efectivamente al accidente.

Destacase, como antecedente a tener en cuenta, que antes del accidente del cinco (5) de octubre de 2019, la autoridad competente había realizado variados y constantes comparendos al señor ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ por infringir - según la relación que certifica la secretaria de movilidad de Barranquilla en su página web- la ley de tránsito y poner en riesgo su propia integridad y la vida de terceros.

Aparecen, por ejemplo, las siguientes anotaciones:

Comparendo: 08001000000019309549	Tipo comparendo:	Infracción
Fecha comparendo: 2018-07-20	Hora comparendo:	07:01
Dirección: Avenida 110 con Carrera 12 B	Reporta fuga:	N

Código infracción:	D05	Secretaría:	BARRANQUILLA
Descripción infracción:	Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos, en caso de motocicletas se procederá a la inmovilización o la autoridad competente decida sobre la imposición en los términos de art 135,136 CNT		
Comparendo:	08001000000020902495	Tipo comparendo:	Infracción
Fecha comparendo:	2018-09-18	Hora comparendo:	10:09
Dirección:	CL-34-0-0-CR-45c-0-0	Reporta fuga:	N
Código infracción:	D03	Secretaría:	BARRANQUILLA
Descripción infracción:	Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor dela multa o la autoridad competente decida sobre la imposición en los términos de los art 135,136 del CNT		
Comparendo:	08001000000008860124	Tipo comparendo:	Infracción
Fecha comparendo:	2014-10-30	Hora comparendo:	10:01
Dirección:	Carrera 50 con Calle 39	Reporta fuga:	N
Código infracción:	D03	Secretaría:	BARRANQUILLA
Descripción infracción:	Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor dela multa o la autoridad competente decida sobre la imposición en los términos de los art 135,136 del CNT		

Detalle comparendos

Comparendo: 08001000000011842355 **Tipo comparendo:** Amonestacion
Fecha comparendo: 2015-12-16 **Hora comparendo:** 09:01
Dirección: Calle 38 con Carrera 38 **Reporta fuga:** N
Código infracción: H03 **Secretaría:** BARRANQUILLA
Descripción infracción: El conductor, pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumplan las normas y señales de tránsito que les sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

Comparendo: 08001000000014158683 **Tipo comparendo:** Infracción
Fecha comparendo: 2016-08-25 **Hora comparendo:** 07:01
Dirección: Calle 74 con Carrera 39 **Reporta fuga:** N
Código infracción: C14 **Secretaría:** BARRANQUILLA
Descripción infracción: Transitar por los siguientes sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado

Detalle comparendos

Comparendo: 08001000000016632574 **Tipo comparendo:** Infracción
Fecha comparendo: 2017-05-24 **Hora comparendo:** 08:01
Dirección: Calle 30 con Carrera 38 **Reporta fuga:** N
Código infracción: C31 **Secretaría:** BARRANQUILLA
Descripción infracción: No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

Detalle comparendos

Comparendo: 08001000000016632574 **Tipo comparendo:** Infracción
Fecha comparendo: 2017-05-24 **Hora comparendo:** 08:01
Dirección: Calle 30 con Carrera 38 **Reporta fuga:** N
Código infracción: C31 **Secretaría:** BARRANQUILLA
Descripción infracción: No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

Detalle comparendos

Comparendo 0800100000002086716 **Tipo comparendo** Infracción
: 8
Fecha comparendo: 2018-10-30 **Hora comparendo** 09:01
Dirección: Calle 48 con Carrera 41 **Reporta fuga:** N
Código infracción: C24 **Secretaría:** BARRANQUILLA
Descripción infracción: Conducir motocicleta sin observar las siguientes normas

Comparendo 08001000000008860124 **Tipo comparendo** Infracción
:
Fecha comparendo: 2014-10-30 **Hora comparendo** 10:01
Dirección: Carrera 50 con Calle 39 **Reporta fuga:** N
Código infracción: D03 **Secretaría:** BARRANQUILLA
Descripción infracción: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor dela multa o la autoridad competente decida sobre la imposición en los términos de los art 135,136 del CNT

Detalle comparendos

Comparendo:	08001000000020847537	Tipo comparendo:	Infracción
Fecha comparendo:	2018-08-04	Hora comparendo:	10:01
Dirección:	Carrera 40 con Calle 40	Reporta fuga:	N
Código infracción:	F06	Secretaría:	BARRANQUILLA
Descripción infracción:	Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física		

Detalle comparendos

Comparendo:	08001000000014500437	Tipo comparendo:	Infracción
Fecha comparendo:	2016-11-02	Hora comparendo:	10:01
Dirección:	Calle 19 con Carrera 1	Reporta fuga:	N
Código infracción:	C35	Secretaría:	BARRANQUILLA
Descripción infracción:	No realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánica y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado		

Detalle comparendos

Comparendo:	08001000000015522487	Tipo comparendo:	Infracción
Fecha comparendo:	2017-02-02	Hora comparendo:	12:02
Dirección:	CR-38-0-0-CL-74-0-0	Reporta fuga:	N
Código infracción:	C35	Secretaría:	BARRANQUILLA
Descripción infracción:	No realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánica y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado		

Detalle comparendos

Comparendo: 08001000000014808648	Tipo comparendo: Amonestacion
Fecha comparendo: 2016-12-11	Hora comparendo: 11:12
Dirección: CR-43-0-0-CL-36-0-0	Reporta fuga: N
Código infracción: H03	Secretaría: BARRANQUILLA
Descripción infracción:	El conductor, pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumplan las normas y señales de tránsito que les sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

Detalle comparendos

Comparendo: 579365	Tipo comparendo: Infracción
Fecha comparendo: 2014-01-10	Hora comparendo: 10:01
Dirección: Calle 40 Sin Informacion con Carrera 41	Reporta fuga: N
Código infracción: C14	Secretaría: BARRANQUILLA
Descripción infracción:	Transitar por los siguientes sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado

Detalle comparendos

Comparendo: 08001000000012618051	Tipo comparendo: Infracción
Fecha comparendo: 2016-04-11	Hora comparendo: 12:01
Dirección: Calle 58 con Avenida 40	Reporta fuga: N
Código infracción: C24	Secretaría: BARRANQUILLA
Descripción infracción:	Conducir motocicleta sin observar las siguientes normas

Detalle comparendos

Comparendo:	08001000000016997547	Tipo comparendo:	Infracción
Fecha comparendo:	2017-07-16	Hora comparendo:	03:07
Dirección:	CR-42-0-0-CL-48-0-0	Reporta fuga:	N
Código infracción:	C24	Secretaría:	BARRANQUILLA
Descripción infracción:	Conducir motocicleta sin observar las siguientes normas		

Ahora, en el plano jurídico, sobre esta particular causal de quebrantamiento del vínculo causal, culpa de la víctima, ha conceptualizado la doctrina:

“Usualmente, a esta forma de romper el nexo causal se le denomina culpa exclusiva de la víctima, porque a ella pueden imputársele todas las consecuencias- daños- sufridas con el hecho dañoso. Si la víctima es la única causante del daño, no es justo que el presunto demandado corra con los gastos ya que nadie se puede enriquecer por sus errores o hechos dañosos. En este caso, la imputación del hecho no debe hacerse al demandado, sino a la víctima. Un sector de la doctrina denomina equívocamente a esta causa extraña culpa exclusiva de la víctima, pero no conviene incluir el elemento culpa como requisito para que opere el rompimiento del nexo causal, toda vez que hay hipótesis en las que la víctima es incapaz de cometer delito o culpa (C.C., art.2346: dementes e infantes) y pueden ser exclusivos causantes del daño sufrido por ellos. Por ejemplo, el demente que abruptamente se lanza a un vehículo en marcha o un infante que en un juego infantil se expone al daño por un tercero, que no podía preverlo ni evitarlo.

Si la participación de la víctima no es exclusiva sino compartida con el demandado, entonces no hay propiamente rompimiento del nexo causal sino que opera el fenómeno de la reducción de la indemnización, al tenor del artículo 2357 del Código Civil.” (Velásquez Posada, Obdulio. Responsabilidad Civil Extracontractual. Segunda Edición. Bogotá. Editorial Temis)

En igual sentido ha expresado otro sector de la doctrina:

“Los actos de la víctima, culposos o no, pueden ser la causa del daño, lo cual exonera al demandado. Si la conducta de la víctima es la causa exclusiva del daño la exoneración será total.

Cuando la conducta de la víctima sea la causa parcial del daño, habrá lugar a una exoneración también parcial, lo que se traducirá en una reducción de la indemnización (artículo 2357 del Código Civil)”⁴

Lo ocurrido el cinco (5) de octubre de 2019, reiteramos, tiene como causa directa el actuar del señor ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ, quién en un acto a él imputable, habría causado el lamentable accidente, por lo que el conductor del vehículo de placas WFZ 541 y el asegurado de mi mandante nunca jamás puedan ser considerados responsables civilmente de los hechos que se ponen de presente con la demanda; como tampoco, en consecuencia, puede mi representada ser declarada civilmente responsable por tales hechos y por los perjuicios que reclaman en forma abiertamente temeraria la parte actora con su acción judicial.

Ahora, en el evento en que se concluya por el señor Juez o señora Jueza que la conducta culposa del señor ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ no es exclusiva con relación a la acusación del accidente, sino parcial, pedimos que se ordene la correspondiente reducción de indemnización, conforme lo estipula el artículo 2357 del Código Civil Colombiano.

Pedimos, por ello, que las excepciones se declaren como probadas.

3.4.- Inexistencia de la obligación de indemnizar por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA por encontrarse el siniestro en causal de exclusión, de conformidad con las condiciones generales de la póliza.

Téngase en cuenta:

3.4.1.- Que a la luz del Código de Comercio Colombiano, las condiciones generales hacen parte de la póliza y en consecuencia integran el contrato de seguro.

⁴ DIAZ-GRANADOS ORTIZ. El Seguro de Responsabilidad. Bogotá. Universidad del Rosario. 2006. Pág 99 y 100.

3.4.2.- Según reza el artículo 1055 del C de Co, "El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables."

3.4.3.- Se estipuló, en el contrato de seguro, en la condición general 2.6.10, a título de exclusión, en consonancia con el artículo 1055 citado, que no es objeto de cobertura o amparo el dolo del asegurado o conductor autorizado. Exclusión que, como se ilustra, en la cláusula 2.6., obra como exclusión aplicable a todos los amparos de la póliza.

3.4.4.- Luego si, en el curso del proceso, y como consecuencia del material probatorio que se recaude se demuestre que el asegurado o el conductor autorizado, actuó con dolo o culpa grave al momento de la ocurrencia del accidente que se narra en la demanda, y como consecuencia de ello se causó la muerte del señor VOS RAMIREZ; tal proceder adquiere relevancia al punto que, a la luz del contrato de seguro y de las normas que lo rigen, habría operado una causal de exclusión, luego se concluye que nunca nació obligación alguna de indemnización atribuible a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.

Por lo expuesto, la aludida excepción, bajo los lineamientos mentados debe declararse como acreditada.

3.5.- Máximo valor asegurado - Deducible.

En el evento de negarse las excepciones propuestas anteriormente, ha de tenerse en cuenta y así se solicita al despacho desde ya, que no es exigible suma mayor a la asegurada, ni el deducible, el cual es la suma o porcentaje, que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda cargo del asegurado.

Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en la condición 2.1.2 de las condiciones generales de la póliza en que se sustentó la demanda contra mi mandante, conforme con la cual "En caso de siniestro por muerte o lesiones personales, se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a "SOAT", la cobertura adicional

del Fosyga o quien haga sus veces y los pagos efectuados por el sistema de seguridad social.”⁵

De acuerdo con el contrato de seguro aportado por la parte actora con su demanda, y con base en el cual justifican la acción en contra de mi representada, hay un límite en lo que respecta a los amparos de la víctima, con independencia de si se trata de una o varias las personas que en dicha calidad y condición reclaman. Igualmente, se estableció que el deducible correspondiente el equivalente al 10% de lo que se reconozca, mínimo 3 SMLMV.

3.6.- Solicito, igualmente, se sirva el señor Juez, de conformidad con lo que prescribe el CGP, declarar como probadas todas las excepciones que, además de las ya propuestas, queden probadas dentro del presente proceso. Y en todo caso se presentan como excepciones de mérito, en subsidio de todas las anteriores, y sin que se reconozca del derecho pretendido, las de prescripción del derecho reclamado, la nulidad relativa del contrato de seguro que da origen a la acción, así como la de compensación, todo esto conforme lo ordena el CGP.

IV.- CON RESPECTO A LA ESTIMACION DE LA CUANTIA Y EL JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADO POR LA PARTE ACTORA

Los demandantes reclaman perjuicios patrimoniales o materiales. Tales perjuicios, su cuantía y forma de cuantificación, son objetados por las siguientes razones:

En primer lugar, la parte demandante busca obtener la liquidación de un lucro cesante “con base en la esperanza de vida de la cónyuge, es decir, de la señora GONZALEZ DE LA CRUZ...”, lo que es un evidente error. El cálculo, para incluso efectos hipotéticos, debía hacerse con base en la esperanza de vida del señor ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ, la cual según el Dane es de máximo 74 años. Luego si al momento de su fallecimiento el citado señor tenía 65 años, su esperanza de vida era máximo de 9 años y no de 21.4 años como lo quiso hacer ver la parte demandante.

⁵ Página 7 de las condiciones generales.

De allí en adelante, todos los cálculos y operaciones aritméticas que hizo la parte demandante están erróneos y son inexactos. El valor total de \$ 89.679.024 es errado, habida cuenta que se obtiene con base en una variable errada que es 21.4 años, cuando debía ser 9 años máximo.

Ahora, en el hipotético caso de que sea la vida probable de la señora Nuris la que se tome como referencia, es un error, y por ello inexacto el que se estime como base el que su expectativa de vida sea de 86,4 años, como lo quiere hacer ver la parte demandante, sin tener en cuenta ni acreditar ello, con base en resoluciones o normativas vigentes en Colombia.

La Corte Suprema ha dicho en sentencia del 12 de diciembre de 2017, referencia SC20950-2017:

“2. Cuando la condena comprende el reconocimiento anticipado de partidas sucesivas posteriores a la fecha en que se impone, como en el caso de la colaboración para el sustento de la familia que se deja de recibir por el fallecimiento de uno de sus integrantes, para que la reparación sea equitativa debe calcularse en forma separada por cada beneficiario, tomando como base lo que equivaldría para la fecha del fallo esa participación y descontando un componente financiero de rendimiento estimado por las sumas periódicas que se ve compelido a desembolsar abruptamente el obligado, que en condiciones normales serían diferidas.

Con las anteriores reglas decantadas por la jurisprudencia de esta Sala se busca evitar el empobrecimiento o enriquecimiento de alguna de las partes en detrimento de la otra, como se señaló en el fallo CSJ SC, 30 Jun. 2005, Rad. 1998-00650-01, al retomar los «parámetros que con el mismo propósito se tuvieron en cuenta entre otras, en sentencias del 7 de octubre de 1999, 4 de septiembre de 2000 y 5 de octubre de 2004», siendo necesario determinar: «a) el monto de los ingresos mensuales que la occisa percibía, o podía percibir, cuando se produjo su fallecimiento; y su valor actualizado; b) el porcentaje de esos ingresos que destinaba para su propio sostenimiento; c) la vida probable de la víctima, y d) el período durante el cual podía beneficiarse la demandante de la ayuda económica que le brindaba su progenitora».

Esa posición, constante en la Corporación, ha sido expresada en múltiples decisiones, entre otras, en las providencias CSJ SC, 7 Dic. 2000, Rad. 5651; CSJ SC, 21 Jun. 2005, Rad. 1998-00020-01; CSJ SC, 18 Oct. 2005, Rad. 14.491; CSJ SC, 29 Jun. 2007, Rad. 1993-01518-01; CSJ SC, 28 Oct. 2011, Rad. 1993-01518-01; CSJ SC, 22 Mar. 2007, Rad. 1997-5125-01; CSJ SC, 9 Jul. 2010, Rad. 1999-02191-01 y CSJ SC, 9 Jul. 2012, Rad. 2002-00101-01."

Finalmente, al no ser responsable la parte accionada de lo que reclama la parte actora, se objeta la estimación, que, reiteramos, además resulta abiertamente elevada, desproporcional e ilegítima.

V.- PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES:

- 1.1.- Poder para actuar, ya anexo al expediente.
- 1.2.- Certificado de existencia y representación legal de mi mandante, ya anexo al expediente.
- 1.3.- Copia simple de la Póliza No. 7092252-9, documento 72080286, junto con sus condiciones generales.
- 1.4.- Estado de cuenta de infracciones de tránsito que, en la página web de la secretaria de Movilidad de Barranquilla, a parecen a nombre del señor ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ, quien en vida tenía la CC No. 8682179.
- 1.5.- Escrito que contiene el derecho de petición radicado ante la secretaria de Movilidad del Distrito de Barranquilla, el cual no ha sido respondido.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

2.1.- A LOS DEMANDANTES. En forma respetuosa le solicito al señor Juez se sirva decretar el interrogatorio de todos y cada uno de los demandantes y de todo aquel que tenga la calidad de demandante, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la respectiva audiencia que

se programe para tal fin, y para que, en desarrollo de dicha audiencia, y de ser necesario, reconozcan aquellos documentos suscritos por dichas personas y aquellos en los cuales y con relación a su elaboración participaron de manera directa.

Me reservo el derecho de aportar en sobre cerrado, antes de la diligencia respectiva, el cuestionario que deberán absolver los demandantes.

2.2.- Al señor JORGE BELTRAN LACOUTURE OÑATE. En forma respetuosa le solicito al señor Juez se sirva decretar el interrogatorio del citado señor, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la respectiva audiencia que se programe para tal fin, y para que, en desarrollo de dicha audiencia, y de ser necesario, reconozcan aquellos documentos suscritos por dicha persona y aquellos en los cuales y con relación a su elaboración participaron de manera directa.

Me reservo el derecho de aportar en sobre cerrado, antes de la diligencia respectiva, el cuestionario que deberán absolver los demandantes.

3.- RATIFICACION DE DOCUMENTOS EMANADOS DE TERCEROS.

Con fundamento en lo prescrito en el Código General del Proceso, desde ya mi mandante se opone a que sean estimados o apreciados o valorados por el señor Juez los documentos emanados de terceros que hubiere aportado la demandante con su demanda o que aporte en oportunidades posteriores y que además:

a.- Siendo de naturaleza dispositiva o simplemente representativa no sean auténticos de conformidad con la ley procesal.

b.- Siendo de naturaleza o contenido declarativo no sean ratificados por dichos terceros. En consecuencia, pido se sirva ordenar el señor Juez la ratificación de todos los documentos emanados de terceros con contenido declarativos que hubiere aportado la demandante con su demanda o que aporte en oportunidades posteriores.

En especial solicito la ratificación, bajo la gravedad del juramento y previo interrogatorio que les hare de los documentos suscritos, entre otras, por las siguientes personas:

a.- **NICOLAS RENOWITZKY RENOWITZKI**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, quien podrá ser citado en la Carrera 54 No. 68-196 OF 418 de la

misma ciudad y quien suscribió al parecer el documento de fecha 17 de agosto de 2016 y que se titula "Contrato de prestación de servicios".

b.- Teniente Coronel **JOHN FLOBER MIRQUENEUSA**, mayor de edad, Jefe Seccional Tránsito y Transporte Mebar, quien podrá ser citado en la Carrera 43 No. 47-53 de Barranquilla, y quien aparece suscribiendo la comunicación del seis (6) de diciembre de 2019, No. S-2019-087158, dirigida al señor **ELTON JAVIER HERRERA ARIAS**.

Pido que a las citadas personas se les expida la correspondiente boleta de citación o marconograma, indicándoles la fecha y hora en que se les recibirá su declaración.

4.- TESTIMONIOS.

Solicito respetuosamente se cite a declarar sobre los hechos de la demanda, lo alegado por las demandadas incluyendo a mi representada, así como sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el accidente del cinco (5) de octubre de 2019 que se narra en la demanda, a las siguientes personas:

4.1.- Señor **RONAL FERRER PALLARES**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, quien obraba como conductor del vehículo de placas **WFZ 541** en el momento en que se presentó o acaeció el accidente. El testigo debe deponer o declarar sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente del cinco de octubre de 2019, precisando todo lo relativo a los hechos y causas que habrían causado el mismo.

El testigo puede ser citado en la carrera 13 No. 13-46 de Malambo. Pido se le expida boleta de citación.

4.2.- Señor **JUAN MANUEL ORTEGA ZAGARRA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, quien obraba como conductor del vehículo de placas **WGB 000**. El testigo debe deponer o declarar sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en

que ocurrió el accidente del cinco de octubre de 2019, precisando todo lo relativo a los hechos y causas que habrían causado el mismo.

El testigo puede ser citado en la Calle 17 No. 29-157 de Barranquilla. Pido se le expida boleta de citación, informando de la citación al empleador del mencionado señor.

4.3.- Al señor **JOSE JIMENEZ ANILLO**, mayor de edad,, quien habría suscrito el informe de accidentes de tránsito aportado con la demanda. El testigo deberá declarar sobre los datos consignados en dicho informe, la manera en que se elaboró el mismo, así como el croquis correspondiente, así como sobre lo que observó el día cinco (5) de octubre de 2019 en el lugar donde acaeció el accidente.

Puede ser citado en la carrera 43 No. 47-53 de Barranquilla, para lo cual pido se emita la correspondiente boleta de citación.

4.4.- Al señor **RUGERO BARRERA SOLANO**, mayor de edad, quien habría suscrito el informe de accidentes de tránsito aportado con la demanda. El testigo deberá declarar sobre los datos consignados en dicho informe, la manera en que se elaboró el mismo, así como el croquis correspondiente, así como sobre lo que observó el día cinco (5) de octubre de 2019 en el lugar donde acaeció el accidente.

Puede ser citado en la carrera 43 No. 47-53 de Barranquilla, para lo cual pido se emita la correspondiente boleta de citación.

5.- DICTAMEN PERICIAL.

Adjunto dictamen pericial elaborado por **IRSVIAL SAS** y suscrito por los señores Alejandro Umaña Garibello (Ingeniero Forense) y Diego López Morales (Físico Forense). Son 59 folios.

Igualmente, pido que se cite a quien o quienes suscriben el mentado dictamen pericial, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley procesal vigente.

6.- OFICIOS

6.1.- Solicito se oficie a la secretaria de Movilidad de Barranquilla, para que por escrito certifique:

a.- El número de comparendos levantados al señor ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ, con CC No. 8.682.179 de Barranquilla, entre los años 2015 a 2019, así como las fechas de los mismos y el tipo de infracción por la cual tales comparendos le fueron colocados al citado señor.

b.- El valor de las deudas que por concepto de infracciones a las leyes de tránsito DEBE el señor ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ, con CC No. 8.682.179 de Barranquilla, al DISTRITO DE BARRANQUILLA y/o a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA y/o a la autoridad competente.

La anterior información se solicitó por derecho de petición pero hasta la fecha la misma no ha sido respondida. El derecho de petición se aportó como documento adjunto a esta contestación.

6.2.- Solicito se oficie a la Fiscalía 54 seccional- Unidad de delitos contra la vida y Otros- de Barranquilla, para que remitan copia de todo el expediente abierto como consecuencia del fallecimiento del señor ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ, CC No. 8.682.179.

El código de investigación sería 080016001055201906940 o el que por cambio le corresponda.

VI.- ANEXOS

Me permito aportar todos y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

VII.- AUTORIZACION PARA REVISAR EL EXPEDIENTE

El suscrito apoderado de la parte demandada autoriza a los señores HUGO ORLANDO QUIÑONES GOMEZ y SAMUEL MOLINA, para que revisen el expediente en referencia, obtenga copias del mismo, retire oficios y despachos comisorios de ser necesario.

VIII.- NOTIFICACIONES

A mí representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, en la siguiente dirección: Carrera 163 No. 49 A 31 Piso I de Medellín.

A los demandantes en la dirección por ellos indicada en la demanda.

Al suscrito apoderado en la Calle 76 No. 54-11 Oficina 306 del edificio World Trade center de Barranquilla. E mail: cquinonesgomez@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ
CC No. 72.197.791
T.P. 93.032 del C.S.J.

141
28

SEGURO DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA
FINANCIERO PYME UTILITARIOS Y PESADOS



Respaldo por Sura

Número del Crédito 202563	Póliza 7092252-9	Documento 72080286	Ofic. Radic. 2765	Referencia de Pago 04072080286
------------------------------	---------------------	-----------------------	----------------------	-----------------------------------

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

NIT 8909039388	Nombres y Apellidos BANCOLOMBIA S.A.		
Dirección CR 48 # 26 85		Ciudad MEDELLIN	Teléfono 4040000

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

CEDULA 8694622	Nombres y Apellidos JORGE BELTRAN LACOUTURE OÑATE O BANCOLOMBIA
-------------------	--

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

NIT 8909039388	Nombres y Apellidos BANCOLOMBIA S.A.
-------------------	---

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Placa WFZ541	Marca - Tipo - Características INTERNATIONAL 7600 WORKSTAR MT TD 6X4 STD	Código Fasecolda 03626087	Modelo 2015	Clase de Vehículo VOLQUETA
Riesgo 20411	Servicio PUBLICO ES	Motor 35324423	Chasis o Serie 3HTWYAH73FN545443	Departamento Circulación BARRANQUILLA
				% Bonificación 50,00

COBERTURAS CONTRATADAS

	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍN. DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTR. BOLSA AL VEHICULO POR DAÑOS	2.000.000.000	10%	3 SMLMV
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	200.700.000	0%	0 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHICULO POR HURTO	200.700.000	15%	1 SMLMV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	200.700.000	0%	0 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	200.700.000	15%	1 SMLMV
ASISTENCIA PESADOS		0	
OBLIGACIONES FINANCIERAS	9.000.000		
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR	25.000.000		

NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIGENCIA DEL SEGURO			VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR PRIMA SIN IVA	VALOR IMPUESTOS (IVA)	TOTAL PRIMA MENSUAL
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta				
365	30-OCT-2018	30-OCT-2019	0	30-OCT-2019	30-OCT-2019	13 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$0	\$0	\$0

Documento de: RETIRO DE RIESGOS

Textos y Aclaraciones:

LA PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS Y TOTAL DAÑOS CUBRE LOS DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA.

ESTE SEGURO CUENTA CON LA FIGURA DE BENEFICIARIO ONEROSO, POR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE LEASING O CRÉDITO, SE RENOVARÁ ANUALMENTE HASTA CUANDO SE CANCELE EL CONTRATO DE LEASING O CRÉDITO O HASTA QUE SE GENERE LA ÚLTIMA FACTURACIÓN DE ESTOS, QUE INCLUYA EL COBRO DEL SEGURO, EN ESTA FECHA SE ACABA LA COBERTURA PARA EL VEHICULO ASEGURADO Y DEBE CONTRATAR OTRO SEGURO PARA PROTEGER SU VEHICULO, USTED TIENE LA POSIBILIDAD DE DAR CONTINUIDAD A ESTE SEGURO, CONTRATANDO UNA PÓLIZA INDIVIDUAL CON SURA POR MEDIO DEL PROGRAMA DE AUTOS QUE OFRECE LA ENTIDAD FINANCIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA F-01-40-200 LAS CUALES SE ADJUNTAN.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

Código	Nombres del Asesor	Oficina	Compañía	Categoría	% Participación	Valor Prima
594RL1	TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS SA	4030	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	100,00	367,423

Fecha a partir de la cual se utiliza 17-03-2014	Tipo y Número de la Entidad 13-18	Tipo de Documento P	Ramo al cual pertenece 03	Identificación de la Proforma F-01-40-200
--	--------------------------------------	------------------------	------------------------------	--

Firma Autorizada

Recibí (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)

IMPORTANTE : Este documento sólo es valido como recibo de prima, si está firmado por un cajero o cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

142
27



.....
SEGUROS DE AUTOS

143
28

SEGUROS DE AUTOS
Plan Leasing Utilitarios y Pesados
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Contenido

SEGURO DE AUTOS

1. Amparos 3
2. Exclusiones 3

CONDICIONES GENERALES 6

1. Inicio de cobertura y pago de la prima 6
2. Definición y suma asegurada del amparo básico 6
3. Definición y suma asegurada de los amparos opcionales 8
4. Obligaciones del asegurado 11
5. Pago de las indemnizaciones. 11
6. Deducible 13
7. Franquicia 14
8. Bonificaciones 14
9. Subrogación 15
10. Salvamento 15
11. Terminación del Contrato 15
12. Revocación Unilateral del Contrato 15
13. Notificaciones. 15
14. Jurisdicción Territorial. 16
15. Domicilio 16
16. Cláusulas adicionales 16
17. Autorización de Información 16

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Cláusula I: Objeto del Anexo 17
Cláusula II: Ámbito Territorial 17
Cláusula III: Cobertura a las Personas (con el vehículo asegurado) 17
Cláusula IV: Coberturas al Vehículo 20
Cláusula V: Asistencia Jurídica Preliminar 22
Cláusula VI: Exclusiones del Presente Anexo 24
Cláusula VII: Revocación 25
Cláusula VIII: Límite de Responsabilidad 25
Cláusula IX: Reglas Aplicables a la Indemnización 25
Cláusula X: Definiciones 26

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	17/03/2014	13 -18	Interna P	03	F-01-40-200

F-01-40-200

144
29

SEGUROS DE AUTOS

Plan Leasing Utilitarios y Pesados

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

CONDICIONES GENERALES

A continuación se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO los amparos, así como las exclusiones, de la póliza en caracteres destacados. Esta póliza al tener un carácter de voluntaria no reemplaza para ningún efecto las pólizas obligatorias definidas bajo los Decretos 170 al 175 de 2001 que reglamentan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

1. AMPAROS

LOS LIMITES Y CONDICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS OPERAN SEGÚN EL PLAN CONTRATADO Y CONSTAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AMPARO BASICO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INCLUYE: ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL, AMPARO PATRIMONIAL.

AMPAROS OPCIONALES

- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
- GASTOS DE TRANSPORTE
- OBLIGACIONES FINANCIERAS
- ACCIDENTES AL CONDUCTOR
- ASISTENCIA EN VIAJE

2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO SE PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS.
- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CON LA CARGA TRANSPORTADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO. SI SE TRATA DEL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O MERCANCIAS O SUSTANCIAS PELIGROSAS; CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ EN MOVIMIENTO, ESTA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DEL LIMITE QUE EXIGE CONTRATAR LA LEY PARA EL TRANSPORTE DE ESTE TIPO DE MERCANCÍA.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO ASEGURADO, ASI COMO A QUIENES ACTUEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONDUCTOR, AL ASEGURADO, AL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL

145
10

CONDUCTOR AUTORIZADO, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL.

- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL Y A BIENES SOBRE LOS QUE ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA.
- 2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO O POR LA CARGA TRANSPORTADA.
- 2.1.7. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O LLEVE SOBRECUPLO DE PERSONAS SEGUN TARJETA DE PROPIEDAD.

LAS ANTERIORES EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHICULO Y ACCESORIOS.

2.2.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MECANICOS E HIDRAULICOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO Y/O A LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACION, DE LUBRICACION O MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHICULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS CAUSAS SIEMPRE Y CUANDO HAYA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO, ESTARAN AMPARADOS.

2.2.2. DAÑOS AL VEHICULO INCLUYENDO DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR, A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCION DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENTE LUBRICACION O REFRIGERACION, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHICULO O HABERSE PUESTO O CONTINUADO EN MARCHA, DESPUES DE OCURRIDO EL EVENTO, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TECNICAS NECESARIAS.

2.2.3 LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACION Y/O TRANSFORMACION DEL VEHICULO NO HAN CUMPLIDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TECNICAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO.

2.2.4. PARA VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TONELADAS, SURAMERICANA INDEMNIZARA EN EXCESO DE LAS POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA, LAS PERDIDAS TOTALES Y LAS PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRAN ESTOS A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBES, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHAS, ALUVIONES, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTAS OCURRAN MIENTRAS EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS «INVIAS».

2.3 EXCLUSION APLICABLE AL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO

2.3.1. SE EXCLUYE LA COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO A LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: CARPA, LLANTAS, RINES, VIGIAS.

2.4 EXCLUSIONES A OBLIGACIONES FINANCIERAS Y GASTOS DE TRANSPORTE

- 2.4.1 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS O GASTOS DE TRANSPORTE CUANDO EN CASO DE UNA PERDIDA PARCIAL (DAÑOS O HURTO) O PÉRDIDA TOTAL (DAÑOS O HURTO) NO SE HAYAN CONTRATADO LOS CORRESPONDIENTES AMPAROS, SEGÚN EL CASO.
- 2.4.2 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA.

2.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES AL CONDUCTOR

- 2.5.1. MUERTE, INVALIDEZ O DESMEMBRACION DEL CONDUCTOR AUTORIZADO COMO CONSECUENCIA DIFERENTE A UN ACCIDENTE DE TRANSITO.
- 2.5.2 EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFLIGIDAS A SI MISMO POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- 2.5.3 LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD.

2.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO:

- 2.6.1. TRANSPORTE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION POR ESCRITO DE SURAMERICANA.
- 2.6.2. SEA RETENIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO; TAMPOCO SE AMPARAN LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO DECOMISADO.
- 2.6.3. SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.
- 2.6.4. HALE A OTRO; SIN EMBARGO, SI TENDRAN COBERTURA LAS GRUAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA ESTA LABOR, ASI COMO AQUELLOS VEHICULOS NO MOTORIZADOS (REMOLQUES) QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHICULO ASEGURADO. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ÉSTOS AL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.6.5. SEA DADO EN ALQUILER, SALVO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑIA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA, SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO, NO PODRA A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN SALVO QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACION A SURAMERICANA Y ESTA LO HAYA AUTORIZADO.
- 2.6.6. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHICULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.
- 2.6.7. NO SE INDEMNIZARAN LAS MULTAS Y GASTOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES.
- 2.6.8. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCIAS ILICITAS.
- 2.6.9. CUANDO EN LA RECLAMACION EXISTA MALA FE, O SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, POR PARTE DEL ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, BENEFICIARIO O LA PERSONA AUTORIZADA PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN.
- 2.6.10 CUANDO MEDIE DOLO POR PARTE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.6.11. PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.

- 2.6.12 .ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CODIGO PENAL.
- 2.6.13.OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR, ASEGURADO Y SURAMERICANA.

PARAGRAFO: LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO LE SON IGUALMENTE APLICABLES AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, declara que indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o conductor autorizado, derivados de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley. Ésta tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual se constituye en el beneficiario de la misma.

Por otra parte, indemnizará al ASEGURADO por los daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad de éste, según el cuadro de amparos de esta póliza, siempre que no estén excluidos.

1. INICIO DE COBERTURA Y PAGO DE LA PRIMA

Una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo y/o aceptada la solicitud de aseguramiento en caso de ser necesario, y expedida la póliza; según el caso, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de ésta y al pago de la prima; SURAMERICANA asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos. Así mismo, para las renovaciones de este contrato, SURAMERICANA asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza.

Salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SURAMERICANA se limita a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

2. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BASICO

2.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

2.1.1. Definición.

SURAMERICANA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de un accidente ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO u otra persona autorizada al conducir dicho vehículo, o cuando éste sin su conductor se desplace causando daños a terceros.

Bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

El deducible en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando éste se haya estipulado, aplicará solamente a Daños a Bienes de Terceros.

Extensión de Cobertura al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

El presente amparo únicamente opera cuando el ASEGURADO nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, y éste conduce con la debida autorización del propietario, otro vehículo de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza. Quedan excluidos los daños al vehículo conducido por el asegurado.

Igualmente, si el ASEGURADO tiene un siniestro en el vehículo asegurado, en primer lugar se afectará la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite de valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura de cualquiera de las otras pólizas de automóviles de SURAMERICANA en donde éste aparezca como ASEGURADO con un vehículo de la misma clase y servicio. Para este caso, se entiende que la Responsabilidad Civil Extracontractual, es acumulativa.

2.1.2. Suma asegurada para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de SURAMERICANA.

En las opciones definidas con un valor único, la suma asegurada señalada en la carátula para este amparo, limita conjuntamente la responsabilidad de SURAMERICANA al valor allí señalado para los eventos amparados: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a persona(s) y Asistencia jurídica; en el cual el límite máximo para este último, está definido en el literal Suma asegurada del amparo de asistencia jurídica.

En caso de siniestro por muerte o lesiones a personas, se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a: «SOAT», la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social.

2.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Proceso Civil

2.2.1 Definición.

Mediante este amparo, se indemnizan hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el ASEGURADO o conductor autorizado o SURAMERICANA cuando asigne un abogado para que represente a cualquiera de los anteriores, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudicial, en los procesos penales o civiles, que se inicie en contra de éstos, como consecuencia directa y exclusiva de los daños, de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo descrito en la carátula de la misma, excepto en los casos de Responsabilidad Civil Extensiva, a bienes o personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, siempre y cuando no operen exclusiones de la póliza y con sujeción a las condiciones del amparo de Responsabilidad Civil.

2.2.2. Suma asegurada en el amparo de Asistencia Jurídica

El valor asegurado en este amparo para ambos tipos de procesos, penal y civil, será el 10% de valor asegurado en el amparo de responsabilidad civil, máximo \$40.000.000 COP (cuarenta millones de pesos). Estos valores pueden ser distribuidos en cada una de las etapas del proceso y dichas sumas aseguradas se entienden aplicables por cada ASEGURADO y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos.

Solamente se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al ASEGURADO y no sean nombrados de «Oficio», de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas.

Cuando el asegurado elija directamente su abogado, este amparo operará por reembolso al asegurado de acuerdo con los procesos que Suramericana tenga establecidos para tal fin.

La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de las demás coberturas; el reconocimiento de cualquier reembolso al ASEGURADO o el pago directo de los honorarios al abogado por parte de SURAMERICANA, por este concepto,

no compromete de modo alguno la Responsabilidad de ésta, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

2.3. Amparo Patrimonial

De acuerdo con los amparos y deducibles contratados en la presente póliza, SURAMERICANA cubrirá aquellos eventos en los cuales el conductor autorizado del vehículo asegurado al momento de un accidente haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito, salvo que el hecho se encuentre expresamente establecido como exclusión.

3. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES

3.1. Pérdida por Daños: Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

3.1.1 Pérdida Total por Daños: Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.1.2 Pérdida Parcial por Daños: Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, es inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Se cubren además bajo estos amparos, los daños a los accesorios o equipos según lo estipulado en la cláusula 3.4 de la presente póliza

3.2. Pérdida Total por Hurto

Es la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa, o la desaparición de partes o piezas, o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.3. Pérdida Parcial por Hurto

Es la desaparición permanente de partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente en la solicitud de seguro e inspección como tales, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.4. Accesorios y Equipos Especiales

Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica y se hayan asegurado específicamente como tales, incluyendo el blindaje, según los amparos contratados y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.

El valor que SURAMERICANA determine para los Accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial del vehículo.

Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios, éstos se indemnizarán

25/5

teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de Pérdida Total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza.

En cuanto al blindaje al momento de cada renovación se aplicará una depreciación del 25% respecto de la vigencia anterior y en ningún caso este valor será superior al valor asegurado del vehículo; este será el valor a tener en cuenta al momento de indemnizar en caso de siniestro.

3.5. Suma Asegurada para los Amparos de Pérdidas Totales y Parciales por Daños y por Hurto
La suma asegurada corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda" para la fecha del siniestro, según el código que identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a las características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. E igualmente es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

3.6. Gastos de Grúa y Protección del Vehículo
Son los gastos en que incurra el ASEGURADO, de manera indispensable y razonable, para proteger o transportar el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro y siempre y cuando hayan sido contratadas estas coberturas. Esta cobertura se prestará hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, o su tentativa, con autorización de SURAMERICANA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

3.7. Gastos de Transporte Para Vehículos Pesados
SURAMERICANA indemnizará al Asegurado en adición a la indemnización por la declaratoria de pérdida parcial o total del vehículo por daños o por hurto en caso de su inmovilización, una suma equivalente al valor estipulado en la carátula de la póliza por cada día de atención del siniestro.

La liquidación de gastos de transporte, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller, si es pérdida parcial, y de que el Asegurado cumpla los requisitos para la indemnización. En caso de pérdida parcial, la prestación terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora; en caso de pérdida total, terminará en el momento de la indemnización. En todos los casos, la indemnización no podrá exceder de 30 días calendario.

La cobertura aplica para 2 eventos al año, sin restitución del valor asegurado

3.8. Gastos de transporte por Daños o Hurto para Utilitarios Livianos
SURAMERICANA reconocerá una suma diaria por un período hasta de 30 días calendario, destinada a cubrir los gastos de transporte del asegurado por la pérdida total por daños o por hurto del vehículo amparado.

3.9. Obligaciones Financieras
Para aquellos vehículos que sean adquiridos a través de un préstamo con una entidad financiera, SURAMERICANA indemnizará al Asegurado en adición a la indemnización por la declaratoria de pérdida parcial o total del vehículo por daños, o pérdida total del vehículo por hurto en caso de su inmovilización; una suma equivalente al valor contratado que corresponde al límite máximo mensual que podrá ser indemnizado.

La liquidación de obligaciones financieras, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller, si es pérdida parcial, y de que el

Asegurado cumpla los requisitos para la indemnización. En caso de pérdida parcial, la prestación terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora; en caso de pérdida total, terminará en el momento de la indemnización. En todos los casos, la indemnización no podrá exceder de 30 días calendario.

La cobertura aplica para 2 eventos al año, sin restitución del valor asegurado.

NOTA: Los amparos de Gastos de Transporte para Pesados y Obligaciones Financieras son mutuamente excluyentes.

3.10. Accidentes al Conductor

Se ampara al asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado contra los riesgos de muerte accidental, invalidez total y permanente, desmembración e inutilización, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

Definición de Accidente: Para efectos del presente amparo se entiende por accidente, el hecho violento, externo, visible y fortuito, causado en un evento de tránsito, y que produzca en la integridad física del Asegurado o conductor autorizado lesiones corporales.

3.10.1. Indemnización por muerte accidental

SURAMERICANA pagará a los beneficiarios legales, de acuerdo con el artículo 1142 Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza, cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, el conductor autorizado fallezca como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento.

3.10.2. Invalidez, desmembración o inutilización por accidente

Si dentro de los 180 días comunes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por la póliza, el Asegurado o conductor autorizado sufriera como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURAMERICANA pagará la suma asegurada por este amparo, a la fecha del accidente, de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla, siempre y cuando, el Asegurado o conductor sobreviva a la fecha del accidente al menos treinta (30) días comunes.

Evento	% Indemnización
Pérdida total e irremediable de: la visión por ambos ojos; o ambas manos o ambos pies o una mano y un pie; o visión por un ojo conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie; o del habla o de la audición por ambos oídos.	100%
Pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie o de la visión irrecuperable por un ojo.	60%
Toda la lesión diferente a las descritas anteriormente, que le impida al Asegurado o conductor autorizado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%	100%

37 152

La invalidez podrá ser certificada por la ARP, EPS o expedida por un médico idóneo para ello. Para efectos de ésta póliza, pérdida significa con respecto de:

Pérdida	Descripción
Manos y Pies	Inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos
Visión, Audición y Habla	Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente

El presente amparo se extinguirá cuando el Asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas anteriormente, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el ASEGURADO deberá dar aviso a SURAMERICANA dentro del término de tres (3) días calendario contados a partir de la fecha en que haya conocido la ocurrencia del hecho y de igual manera en caso de demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza. Igualmente, asistir y actuar con la debida diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Será obligación del ASEGURADO retirar el vehículo asegurado del lugar donde éste se encuentre una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si el ASEGURADO incumple cualquiera de estas obligaciones, SURAMERICANA podrá cobrar el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. Así mismo, SURAMERICANA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.

5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

5.1 Reglas Aplicables a Todos los Amparos de esta Póliza

SURAMERICANA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si es el caso, mediante la presentación del vehículo asegurado para inspección por parte de SURAMERICANA cuando sea pertinente y con documentos tales como:

- 5.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del ASEGURADO, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro)
- 5.1.2. Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- 5.1.3. Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

5.2. Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

- 5.2.1. Salvo que medie autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el ASEGURADO no estará facultado para: Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
- 5.2.2. Cuando SURAMERICANA efectúe el pago de la indemnización, los límites de valor asegurado para este amparo, se restablecerán en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.
- 5.2.3. Si no se logra determinar la responsabilidad del ASEGURADO o conductor autorizado, o no se llegare a un acuerdo en cuanto a las pretensiones del tercero afectado o sus causahabientes, se requiere Sentencia Judicial en firme.

5.3 Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de Pérdida Total Hurto o Pérdida Total Daños del vehículo asegurado, quedará sujeto a lo estipulado en la cláusula 3.5 de esta póliza. Los accesorios se indemnizarán de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 3.4 de esta póliza.

Importante: El pago de la indemnización por pérdida total queda sujeto al cumplimiento por parte del Asegurado del traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA y la cancelación definitiva de la matrícula a nombre de ésta, en caso de Pérdida Total por Hurto; en el evento de Pérdida Total por Daños queda sujeto al traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA o cancelación de la matrícula por destrucción de ser necesario.

Una vez acreditado el Interés Asegurable, en caso de que la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito no se encuentre a nombre del ASEGURADO, éste deberá legalizar el traspaso a su nombre y luego el traspaso o cancelación según el caso a SURAMERICANA.

Las anteriores indemnizaciones así como las de pérdida parcial Hurto y pérdida parcial daños, quedarán sujetas además a las siguientes estipulaciones:

- 5.3.1 **Piezas, Partes y Accesorios:** SURAMERICANA pagará directamente al taller que sea designado, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito. SURAMERICANA se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 5.3.2 **Inexistencia de Partes en el Mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, SURAMERICANA cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al ASEGURADO el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los haya tenido.
- 5.3.3 **Alcance de la Indemnización en las reparaciones:** SURAMERICANA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni los que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o

administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.

5.3.4 **Opciones de SURAMERICANA para indemnizar:** SURAMERICANA pagará la indemnización mediante la reparación, reposición o pago en dinero del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el ASEGURADO no puede hacerle dejación o abandono del mismo, ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del ASEGURADOR, conforme lo establecido en el Artículo 1110 del Código de Comercio.

En todo caso cuando el vehículo asegurado sea de los denominados <<último modelo>>, y cuando se configure la Pérdida Total, SURAMERICANA, siempre y cuando exista en el mercado y la suma asegurada sea suficiente, podrá reponer el vehículo con uno de las mismas características.

5.3.5. El pago de indemnizaciones por Pérdida Parcial, no reduce la suma asegurada original.

5.3.6. De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo 1101, en el evento de Pérdida Total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al ASEGURADO, esta se destinará, en el primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hay, se pagará al ASEGURADO. Lo anterior aplica aún cuando en la póliza no figure como beneficiario el acreedor prendario.

5.3.7. En caso de que el ASEGURADO haya presentado reclamo formal a SURAMERICANA bajo el amparo de Pérdida Total por hurto del vehículo, si este es recuperado por la autoridad competente o aparece, mientras la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito se encuentre aún a nombre del ASEGURADO, SURAMERICANA indemnizará de acuerdo al estado en que este se encuentre, por el amparo de Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto, de acuerdo a las definiciones de los numerales 5.3 y 5.4, y con sujeción a las exclusiones de la póliza.

5.3.8. En el evento que se presenten diferencias entre el valor asegurado inicial y el valor asegurado del vehículo al momento del siniestro de acuerdo con lo consagrado en las cláusulas 3.5 y 5.3 de esta póliza; se procederá al cobro o devolución de prima según el caso con el correspondiente ajuste en la indemnización.

5.4 Reglas Aplicables a Gastos de Transporte por Daños o por Hurto para Utilitarios livianos

Sólo opera para pérdida total. La prestación operará desde el día calendario siguiente al que SURAMERICANA reciba reclamación formal del hecho, incluyendo la entrega por parte del TOMADOR o ASEGURADO de todos los soportes que pueden ser necesarios según el caso, y hasta cuando se haga efectiva la indemnización, con el máximo de días contratado. Los pagos por este amparo se entregarán junto con el pago de la indemnización. Si la pérdida total es por hurto, el pago asociado se entregará junto con la indemnización si el vehículo no es recuperado previamente.

6. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO independientemente de que el conductor ASEGURADO sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MINIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

40 JJ

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SURAMERICANA. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la pérdida del derecho a indemnización.

7. FRANQUICIA

Se fijará una franquicia en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por amparo a todos los vehículos asegurados que contraten la cobertura del 100%. El modo de operar de la franquicia en los amparos en los que se contrate será el siguiente:

- Cuando la pérdida o daño sea inferior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, este reclamo no será atendido por SURAMERICANA.
- Cuando la pérdida o daño sea superior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, éste será atendido por SURAMERICANA en su totalidad.

8. BONIFICACIONES

EL ASEGURADO tendrá derecho a la bonificación por buena experiencia a la renovación, en los planes en que se haya convenido, de acuerdo con las políticas vigentes de la Compañía.

La presentación de cada reclamo por Pérdidas parciales o Responsabilidad Civil Extracontractual hará perder 10 puntos de la bonificación adquirida hasta ese momento. En pérdidas totales se perderá totalmente la bonificación alcanzada.

La bonificación es intercambiable entre cónyuges, entre padres e hijos; siempre y cuando ésta provenga de un vehículo usado por el grupo familiar y se trate de vehículos de la misma clase (autos livianos, motos, camiones, etc). Entre vehículos de diferentes clases no se traslada la bonificación (por ejemplo de moto a auto, ni viceversa). En ningún caso la bonificación es adiccionable.

Cuando el ASEGURADO viene de otra Compañía de Seguros, SURAMERICANA le asignará la bonificación en el momento del ingreso, según su criterio y con base en la experiencia siniestral en dicha compañía.

8.1 Desafectaciones

El hecho de presentar reclamación bajo cualquier amparo, afecta la póliza en lo que a la bonificación se refiere. Sin embargo, existen situaciones en las cuales ésta se puede desafectar y alcanzar la bonificación correspondiente en la renovación próxima.

Si al momento de la renovación no se ha emitido el Fallo de tránsito o no se ha celebrado la respectiva Audiencia de Conciliación, en las ciudades donde aplica ésta, la póliza será renovada con la correspondiente afectación (Pérdida de Bonificación).

Nota: La desafectación puede hacerse siempre y cuando el accidente no involucre lesionados y/o muertos.

8.1.1 Desafectación en Pérdidas Parciales por Daños: Se desafectará la póliza, conservando el ASEGURADO la misma bonificación que traía al momento del accidente, y se adquiere el incremento de la bonificación a la que tiene derecho para la próxima renovación, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Fallo de Tránsito a favor del conductor del vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
 - Acta de Conciliación a favor del conductor del vehículo asegurado, expedida por un Centro de Conciliación autorizado que permita el ejercicio de la subrogación.
- Lo anterior no aplica si la póliza tiene 0% de bonificación al momento del siniestro.

4f 156

8.1.2 **Desafectación en Pérdidas Totales por Daños:** En caso de haberse indemnizado bajo el amparo de Pérdida total por Daños, si el cliente asegura su nuevo vehículo con SURAMERICANA, para la nueva póliza aplica la desafectación exactamente igual a lo consagrado en el numeral 8.1.1, siempre y cuando la póliza siniestrada contara con una vigencia inicial mínima de 10 meses.

Nota: La desafectación también aplicará cuando el Asegurado por tener cero por ciento (0%) de bonificación se le han incrementado los deducibles de su póliza; caso en el cual estos porcentajes serán disminuidos en la misma proporción que la desafectación.

9. **SUBROGACION**

Conforme a lo que establece el artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano SURAMERICANA podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor pagado por ella en la reparación del vehículo asegurado o el valor indemnizado al beneficiario de ésta, en los eventos de Pérdida Total Daños. En caso de que se produzca la correspondiente subrogación, incluyendo el deducible asumido por el ASEGURADO, SURAMERICANA hará partícipe a aquel, en proporción de lo recuperado.

10. **SALVAMENTO**

Cuando el Asegurado o Beneficiario sea indemnizado, el vehículo, los accesorios originales y no originales asegurados o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de SURAMERICANA. Si el ASEGURADO asumió un deducible, se le participará proporcionalmente a este y de manera anticipada a la venta del salvamento sobre el valor estimado del mismo definido previamente por SURAMERICANA sin descontar los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento.

11. **TERMINACION DEL CONTRATO**

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago. Artículo 1068 Código de Comercio.

12. **REVOCAION UNILATERAL DEL CONTRATO**

El presente contrato se entenderá revocado:

12.1. Cuando el ASEGURADO solicite por escrito la revocación a SURAMERICANA en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2. Diez (10) días hábiles después de que SURAMERICANA haya enviado aviso escrito al ASEGURADO, notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para tal efecto en la carátula de ésta póliza, siempre y cuando fuere superior. En éste caso, SURAMERICANA devolverá al ASEGURADO, la parte de la prima no devengada.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. **NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4 de ésta póliza para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.



14. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SURAMERICANA, en otros países.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

16. CLÁUSULAS ADICIONALES

"El Tomador, Asegurado, o Beneficiario, se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza, la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación de clientes".

- Vehículos en proceso de extinción de dominio y entregados por la Dirección Nacional de Estupefacientes en comodato:

"El ASEGURADO se compromete a notificar SURAMERICANA, cuando el vehículo asegurado sea adjudicado a otro municipio diferente al que aparezca en la carátula de la póliza, con la finalidad de dar por terminado el contrato de seguro. El ASEGURADO acepta que en el evento de una pérdida total, la propiedad del vehículo la debe ostentar la Dirección Nacional de Estupefacientes o en su defecto el mismo ASEGURADO, en caso contrario, para el pago de la indemnización, quedara supeditado a lo que se decida en el proceso de extinción de dominio".

17. AUTORIZACION DE INFORMACION

EL TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autorizan a SURAMERICANA, para que suministre información entre compañías aseguradoras o a cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en Exterior, incluyendo Centrales de Riesgo.

43
L58

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Mediante este anexo, LA ASEGURADORA, en adelante SURAMERICANA, presta los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA I - OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, SURAMERICANA garantiza la puesta a disposición del Asegurado y/o beneficiarios de una ayuda material oportuna en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo. Cuando la prestación sea a través de servicios, ésta se realizará a través de un tercero.

CLAUSULA II - AMBITO TERRITORIAL

Las prestaciones de este anexo, concernientes al vehículo (cláusula IV), comenzarán a partir del kilómetro especificado para cada plan, desde el lugar permanente de residencia del ASEGURADO que figura en la póliza. Estas se extenderán a los siguientes países: Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela y Colombia y se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera o sea considerado zona de riesgo de orden público, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo. Las coberturas referidas a las personas (cláusula III), sólo operan en el territorio Colombiano.

CLAUSULA III - COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON EL VEHICULO ASEGURADO) - APLICA SOLO PARA ASISTENCIA CLASICA. NO APLICA PARA VEHICULOS DE TRASPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, para el Asegurado y/o beneficiarios, mientras estos se encuentren de viaje en el territorio colombiano con el vehículo asegurado y se prestarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

ff 159

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje conduciendo el vehículo asegurado.	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado en el medio más idóneo que considere el médico que le atiende, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No Aplica
Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado en caso de enfermedad o de lesión en accidente de tránsito	En caso de hospitalización del asegurado, si esta es superior a cinco (5) días, SURAMERICANA cubrirá a un familiar los gastos de transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia.	Sesenta (60) SMDLV por evento	No Aplica
Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje en el vehículo asegurado debido al fallecimiento de un familiar	Se cubrirán los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje	Cuarenta (40) SMDLV por evento	No Aplica
Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos	Si a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado fallece cualquiera de los enunciados anteriormente, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su lugar de inhumación. Así mismo, se cubrirán los gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tiene quien le acompañe, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No Aplica

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Servicio de conductor profesional	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevista, presentada durante el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirte con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio.	Si	No Aplica
Transmisión de mensajes urgentes	SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes del Asegurado.	Si	No Aplica
Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA ofrecerá una de las siguientes alternativas, excluyentes entre sí, a discreción del asegurado. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30: <ul style="list-style-type: none"> - Estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios. - El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente. En pesados se cubre el desplazamiento si la reparación del vehículo supera las 48 horas. 	Cuarenta (40) SMDLV por persona	Quince (15) SMLDV por persona. Máx. Cuarenta y cinco (45) SMLDV
Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo asegurado	Una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA cubrirá los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	Cincuenta (50) SMDLV	Cincuenta (50) SMDLV

CLAUSULA IV - COBERTURAS AL VEHICULO - APLICA PARA ASISTENCIA CLÁSICA Y ASISTENCIA PESADOS

Las siguientes son las coberturas relativas al vehículo asegurado, las cuales se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Remolque o transporte del vehículo	En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana al sitio en el cual se encuentra el vehículo. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites indicados. Opera a partir del kilómetro 0.	Sesenta (60) SMDLV	Doscientos (200) SMDLV
Estancia y desplazamiento del mecánico	Si no es factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, se cubrirán los gastos de hotel al mecánico designado por el Asegurado si la avería o accidente no es recuperable el mismo día. Igualmente se cubrirán los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.	No Aplica	Quince (15) SMLDV por día. Máx. 45 SMLDV
Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se cubrirán los siguientes gastos:	-	-
	En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado.	Sesenta (60) SMDLV	Noventa (90) SMDLV

162

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.	Veinticinco (25) SMDLV	Veinticinco (25) SMDLV
	El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado.	Noventa (90) SMDLV	Noventa (90) SMDLV
Carro taller	En caso de inmovilización del vehículo por llanta(s) pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería el cual comprende únicamente la apertura de una de las puertas del vehículo y no incluye la reposición de llaves.	Cuatro (4) eventos de cerrajería por vigencia. Demás servicios ilimitados	No Aplica
Localización y envío de piezas de repuestos	SURAMERICANA ofrecerá el servicio de localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. Será por cuenta del asegurado el costo de dichos repuestos.	Si	Si
Informe estado de las vías	SURAMERICANA informará al ASEGURADO, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada queda sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si

CLAUSULA V - ASISTENCIA JURIDICA PRELIMINAR

Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Asistencia de Asesor Jurídico telefónica o en el Sitio	En el evento de un accidente de tránsito, SURAMERICANA asesorará al conductor del vehículo asegurado, en principio mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.	Si	Si
Asistencia ante el Organismo de Tránsito o Centro de Conciliación	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el evento de un choque o colisión donde se generen acciones contravencionales, SURAMERICANA asesorará al Asegurado a través de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. 2. Si con ocasión de un accidente de tránsito se presentan lesionados(s) y/o muertos(s), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado velará para que se respeten sus derechos y sea recluido en una casa cárcel, siempre que ello sea posible. Igualmente, en caso de que el vehículo sea retenido, este adelantará todos los trámites necesarios para obtener la liberación del mismo. 	Si	Si

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Gastos de Casa-Cárcel	El abogado designado hará los trámites necesarios para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando a consecuencia de un accidente se incurra en los delitos de LESIONES PERSONALES CULPOSAS y/o HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios. Igualmente SURAMERICANA cubrirá los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindar al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda. Esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca servicios adicionales	Cincuenta (50) SMDLV	Cincuenta (50) SMDLV
Orientación Jurídica Telefónica	Adicional a la asesoría telefónica básica que presta SURAMERICANA a través de un abogado en el evento de un accidente de tránsito, también ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el asegurado deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el asegurado titular de la póliza de automóviles. Esta asesoría operará para eventos como multas por infracciones a las normas de tránsito, diligencias de Traspaso de Vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. Para efectos de ésta Orientación, se deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual SURAMERICANA no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él y/o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.	Si	Si

165
50

CLAUSULA VI - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes, así como sus consecuencias:

1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURAMERICANA; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con ésta
2. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación.
4. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
5. La muerte producida por suicidio, las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
6. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
7. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
8. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
9. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" (transporte gratuito ocasional).
10. Cuando el asegurado no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por La Compañía para su defensa o se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por la Compañía para la prestación de los servicios de Asistencia.
11. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero por retenciones oficiales del vehículo (Patios).
12. La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos. Así como los daños que pueda ocasionar la carga o el vehículo por ser remolcado.
13. Los causados por mala fe del asegurado, beneficiario (s) o conductor autorizado
14. Los fenómenos de la naturaleza así como los hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular o energía nuclear radiactiva.
15. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
16. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos, en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
17. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador del servicio por tratarse de zonas de alto riesgo por parte de la autoridad competente.
18. Los remolques que se encuentren acoplados al vehículo.

166
59

CLAUSULA VII - REVOCACION

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos contratada a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de éste

CLAUSULA VIII - LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de los amparos contratados de la póliza de automóviles, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

CLAUSULA IX - REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACIÓN

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia mediante comunicación telefónica, a cualquiera de los siguientes números: 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular, debiendo citar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de reclamación bajo alguno de los amparos contratados.

2. INCUMPLIMIENTO

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado o Conductor Autorizado, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo. Así mismo, SURAMERICANA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado solicita los servicios de asistencia y SURAMERICANA no puede intervenir directamente por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que incurra el Asegurado serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACION

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el ASEGURADO cubriendo el mismo riesgo.
- b. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al ASEGURADO con el equipo médico de SURAMERICANA.
- c. SURAMERICANA no será responsable de retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.

.....

CLAUSULA X - DEFINICIONES

POLIZA: Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan el contrato de seguro; forman parte integrante de la póliza: La Solicitud de Seguro, el informe de Inspección y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adicionarla o revocarla.

ASEGURADOR: Persona Jurídica que asume el riesgo, la cual está legalmente autorizada para ello, en este caso SURAMERICANA.

TOMADOR: La persona Natural o Jurídica que conjuntamente con el ASEGURADOR, suscriben este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo y en la que recae la obligación del pago de la prima.

ASEGURADO: Persona Natural o Jurídica titular del interés asegurable, es decir, aquella cuyo patrimonio, puede resultar afectado por la realización de un riesgo.

BENEFICIARIO: Para efectos de la póliza de seguros, es la Persona Natural o Jurídica, que en caso de un siniestro cubierto por esta póliza tiene derecho a ser indemnizada.

Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario en Asistencia Clásica para vehículos Automóviles y Camperos de uso Utilitario:

- a. El conductor autorizado del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.
- b. Los demás ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.
- c. Para las pólizas en donde el asegurado es una persona jurídica, tendrá los derechos a las coberturas de la cláusula tercera (III) el Representante Legal de ésta.

Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario en Asistencia Pesados:

- a. El conductor del vehículo asegurado.
- b. Un acompañante del conductor.

PRIMA: Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del TOMADOR de la póliza.

SINIESTRO: Es la realización del riesgo amparado, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo a los amparos contratados. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento; entendiéndose por éste, el suceso provocado por una sola acción ininterrumpida

INTERES ASEGURABLE: Es la relación económica amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del ASEGURADO pueda resultar afectado por la realización del riesgo asegurado. Deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el ASEGURADOR asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

OBJECION: Comunicación escrita mediante la cual SURAMERICANA niega la atención favorable total o parcialmente del reclamo, por encontrarse el evento por el que se reclama, contemplado dentro de alguna(s) de la(s) exclusiones de la póliza o por ser absorbida la pérdida bien sea por la franquicia o el deducible estipulado.

VEHÍCULO ASEGURADO: Se entiende por este el automotor que se designe en la carátula de la póliza destinado al transporte personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor, excepto motocicletas.

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él.

168
53

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DISTRITO DE BARRANQUILLA DE AFRONDO AL GUADUANO
Codigo de radicación: KI-QUILLA-20-042045
Fecha de radicación: 09 marzo 2020 14:44:03
Funcionario que radica: Yeira Cuellar, Sandra Patricia
Funcionario que radica: Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
Calle: Carrera De La Torre, Tolimay
Código de Postal: 1
Contacto para consulta: web: 99484438
TEL: 573044933122

Barranquilla. Marzo 2 de 2020

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA
ESD

REF: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

Respetados señores,

Solicito se me certifique:

- 1.- El número de comparendos levantados al señor ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ, identificado con CC No. 8.682.179 de Barranquilla, entre los años 2015 a 2019, así como las fechas de los mismos y el tipo de infracción por la que tales comparendos fueron colocados al citado señor.
- 2.- El valor de las deudas que por concepto de infracciones a las leyes de tránsito DEBE el señor ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ, identificado con CC No. 8.682.179 de Barranquilla, al DISTRITO DE BARRANQUILLA y/o a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA y/o a la autoridad competente.

Recibiré notificaciones en la calle 76 No. 54-11 Oficina 306 de Barranquilla. Y a mí mail: cquinonesgomez@hotmail.com

Atentamente

CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ
CC 72.197.791



Consulta Estado de Cuenta Infracciones de Tránsito 54

[Menú principal](#)

Consulta por Cédula

En el link Consultar Estado de Cuenta podrá ver las multas por infracciones en la ciudad de Barranquilla.

Documento:

Nombres: ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ

Comparendos Físicos								
Nro Comparendo	Id Documento	Fecha Resolución	Número Resolución	Tipo Sanción	Estado Comparendo	Valor Multa	Interés	Costas
08001000000020902495	8682179	01/11/2018	000000228954918	Resolucion Morosa	Se adeuda	781,230	271,599	0
08001000000011842355	8682179	02/02/2016	000000134564616	Resolucion Morosa	Cobro coactivo	107,390	112,985	10,739
08001000000019309549	8682179	05/09/2018	000000225052518	Resolucion Morosa	Se adeuda	781,230	302,873	0
08001000000014158683	8682179	07/10/2016	000000153992916	Resolucion Morosa	Cobro coactivo	344,730	302,644	34,473
08001000000016632574	8682179	12/07/2017	000000186316117	Resolucion Morosa	Cobro coactivo	368,865	251,812	36,887
08001000000020867168	8682179	14/12/2018	000000231174518	Resolucion Morosa	Se adeuda	390,615	124,003	0
08001000000008860124	8682179	17/12/2014	000000113174114	Resolucion Morosa	Cobro coactivo	616,020	826,364	61,602
573309	8682179	13/02/2014	000000101886014	Resolucion Morosa	Cobro coactivo	308,010	478,512	30,801
08001000000020847537	8682179	19/09/2018	000000225959518	Resolucion Morosa	Se adeuda	26,041	9,840	0
08001000000014500437	8682179	20/12/2016	000000162778416	Resolucion Morosa	Cobro coactivo	344,730	284,728	34,473
08001000000015522487	8682179	22/03/2017	000000174054217	Resolucion Morosa	Cobro coactivo	368,865	280,828	36,887
08001000000014808648	8682179	24/01/2017	000000166750217	Resolucion Morosa	Cobro coactivo	114,910	92,085	11,491
579365	8682179	24/02/2014	000000102692114	Resolucion Morosa	Cobro coactivo	308,010	477,214	30,801
08001000000012618051	8682179	25/05/2016	000000138663616	Resolucion Morosa	Cobro coactivo	344,730	335,330	34,473
373292	8682179	27/02/2013	000000078891113	Resolucion Morosa	Cobro coactivo	294,750	531,609	29,475
08001000000016997547	8682179	31/08/2017	000000192592717	Resolucion Morosa	Cobro coactivo	368,865	238,859	36,887

Comparendos Electrónicos								
Nro Comparendo	Id Documento	Fecha Resolución	Número Resolución	Tipo Sanción	Estado Comparendo	Valor Multa	Interés	Costas
No records found.								



Dirección IP: 190.66.171.27

<https://portal.barranquilla.gov.co/ConsultaEstadoCuenta/consultaCedula>

SS 170

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
 Oficina de Tránsito y Seguridad Vial
 Oficina de Tránsito y Seguridad Vial
 Calle de recurso: FXT-QUILLA-20-042045
 Fecha y hora de levante: 09 marzo 2020 14:44:03
 Funcionario que levanta: Victor Cuello, Sandra Patricia
 Funcionario que respalda: Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
 Suboficina de Tránsito 1
 Contraseña para consulta web: 97681E38
 C.C. 72.197.791

Barranquilla, Marzo 2 de 2020

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA
ESD

REF: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

Respetados señores,

Solicito se me certifique:

- 1.- El número de comparendos levantados al señor ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ, identificado con CC No. 8.682.179 de Barranquilla, entre los años 2015 a 2019, así como las fechas de los mismos y el tipo de infracción por la que tales comparendos fueron colocados al citado señor.
- 2.- El valor de las deudas que por concepto de infracciones a las leyes de tránsito DEBE el señor ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ, identificado con CC No. 8.682.179 de Barranquilla, al DISTRITO DE BARRANQUILLA y/o a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA y/o a la autoridad competente.

Recibiré notificaciones en la calle 76 No. 54-11 Oficina 306 de Barranquilla. Y a mí mail: cquinonesgomez@hotmail.com

Atentamente



CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ
CC 72.197.791

172
57

INFORME TÉCNICO - PERICIAL
DE RECONSTRUCCIÓN DE
ACCIDENTE DE TRÁNSITO
R. A. T[®] 2



VEHÍCULO No. 1: BUS, CHEVROLET NQR, modelo 2016, color verde, placa
WGB 000.

VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, AKT AK125, modelo 2011, color negro, placa
HNC 02C.

VEHÍCULO No. 3: VOLQUETA, INTERNATIONAL WORKSTAR, modelo 2015,
color blanco, placa WFZ 541.

INFORME No. 191029823

Bogotá D.C., octubre 31 de 2019

R.A.T[®] es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA.....	4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:.....	4
2.2 LA VÍA:.....	9
2.3 VEHÍCULOS:.....	14
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:.....	28
2.5 VICTIMAS:.....	33
2.6 VERSIONES:.....	34
3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DE LA INTERACCIÓN.....	37
4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.....	41
5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....	45
6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.....	50
7. HALLAZGOS.....	51
8. CONCLUSIONES:.....	55
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la calle 110 frente al NO. 29 - 85 donde se encuentran involucrados: **VEHÍCULO No. 1: BUS, CHEVROLET NQR, placa WGB 000. VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, AKT AK125, placa HNC 02C. VEHÍCULO No. 3: VOLQUETA, INTERNATIONAL WORKSTAR, placa WFZ 541.**

CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE

➤ Documentación recibida:

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

- a) Cuatro (4) fotografías a color del lugar de los hechos.

175
60

- b) Cuatro (4) fotografías del estado final de los vehículos No. 1 (Bus) y No. 3 (Volqueta).
- c) Tres (3) fotografías del día de los hechos.
- d) Informe policial de accidente de tránsito (IPAT)

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el sábado 5 de octubre de 2019, a las 14:30 horas, en la calle 110 frente al NO. 29 - 85 (10°58'38.4"N 74°50'10.3"W), en área urbana de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

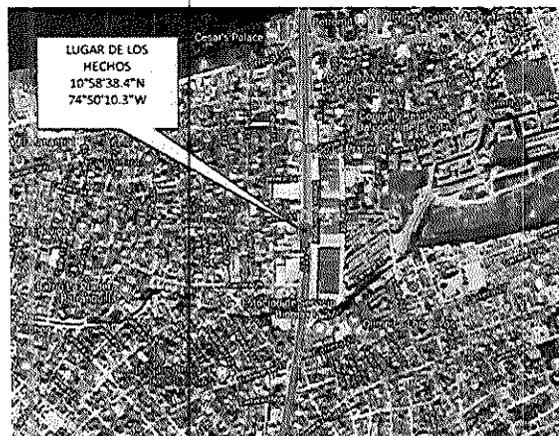


IMAGEN No 1: En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos.

176
61

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A001018283

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: **020001000** BARRANQUILLA

2. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: **Calle 110 # 29-95** **ARCA 4**

3. FECHA Y HORA: **25/10/2014 14:30**

4. CLASE DE ACCIDENTE: **Choque con objeto fijo**

5. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: **Arca 4**

6. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS: **Calle 110 # 29-95**

7. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS:

CONDUCTOR	VEHÍCULO
ORTEGA ZAGARRA JUAN MANUEL	2015
LAUREANO MATEO SA	2007

8. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

9. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

10. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

11. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

12. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

13. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

14. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

15. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

16. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

17. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

18. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

19. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

20. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

21. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

22. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

23. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

24. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

25. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

26. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

27. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

28. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

29. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

30. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

31. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

32. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

33. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

34. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

35. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

36. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

37. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

38. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

39. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

40. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

41. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

42. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

43. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

44. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

45. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

46. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

47. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

48. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

49. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

50. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

51. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

52. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

53. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

54. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

55. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

56. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

57. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

58. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

59. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

60. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

61. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

62. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

63. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

64. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

65. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

66. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

67. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

68. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

69. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

70. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

71. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

72. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

73. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

74. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

75. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

76. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

77. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

78. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

79. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

80. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

81. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

82. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

83. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

84. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

85. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

86. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

87. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

88. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

89. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

90. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

91. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

92. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

93. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

94. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

95. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

96. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

97. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

98. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

99. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

100. MARCA Y MODELO: **NISSAN**

IMAGEN No. 2: En esta imagen se muestra la página No. 1 del informe policial de accidente de tránsito.

179
64

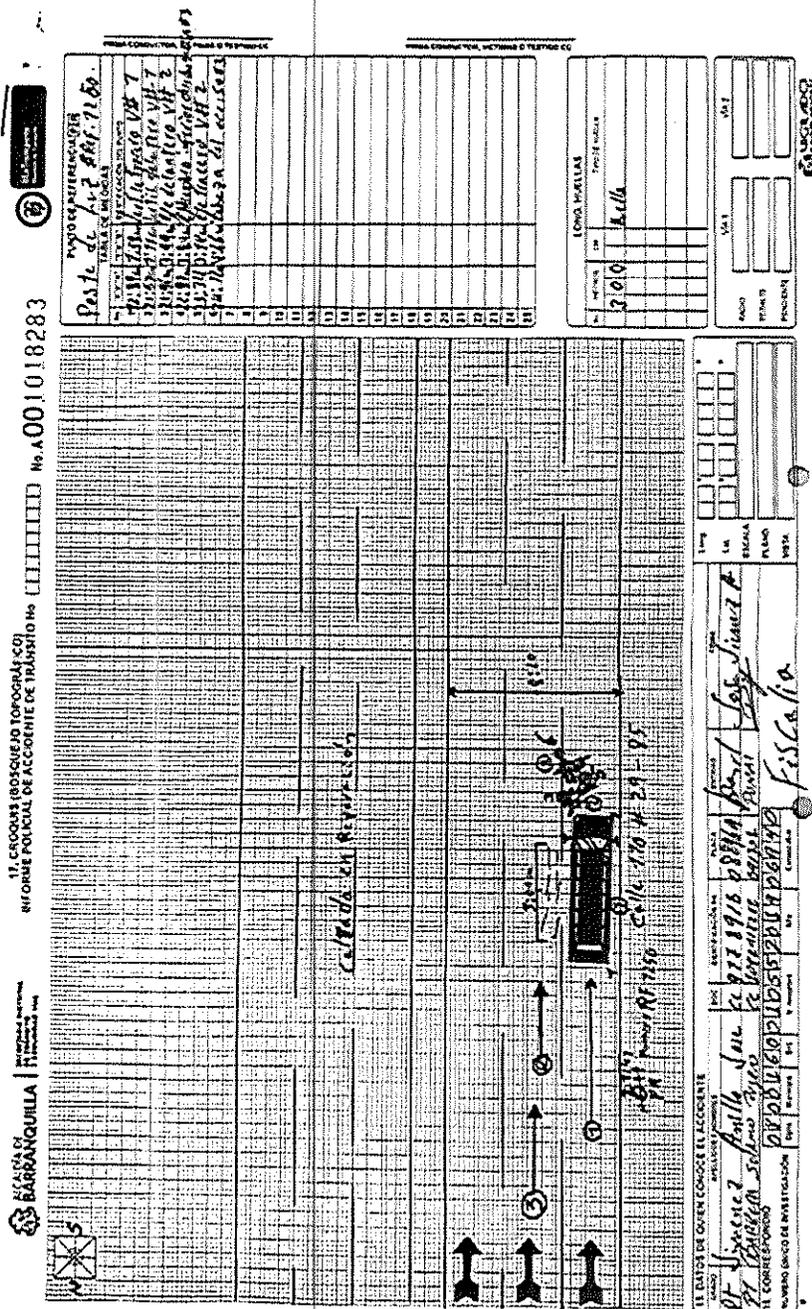


IMAGEN No. 5: En esta imagen se aprecia la cuarta hoja del informe de la autoridad.

180
65

2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No. 1 a la 4 así como en la tabla No. 1.



FOTOGRAFÍA No. 1 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido norte – sur en la calle 110 entre carreras 31 y 30, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, con señalización vertical SR-30 “Velocidad máxima 60 km/h”; en este sentido se desplazaban los vehículos.

182

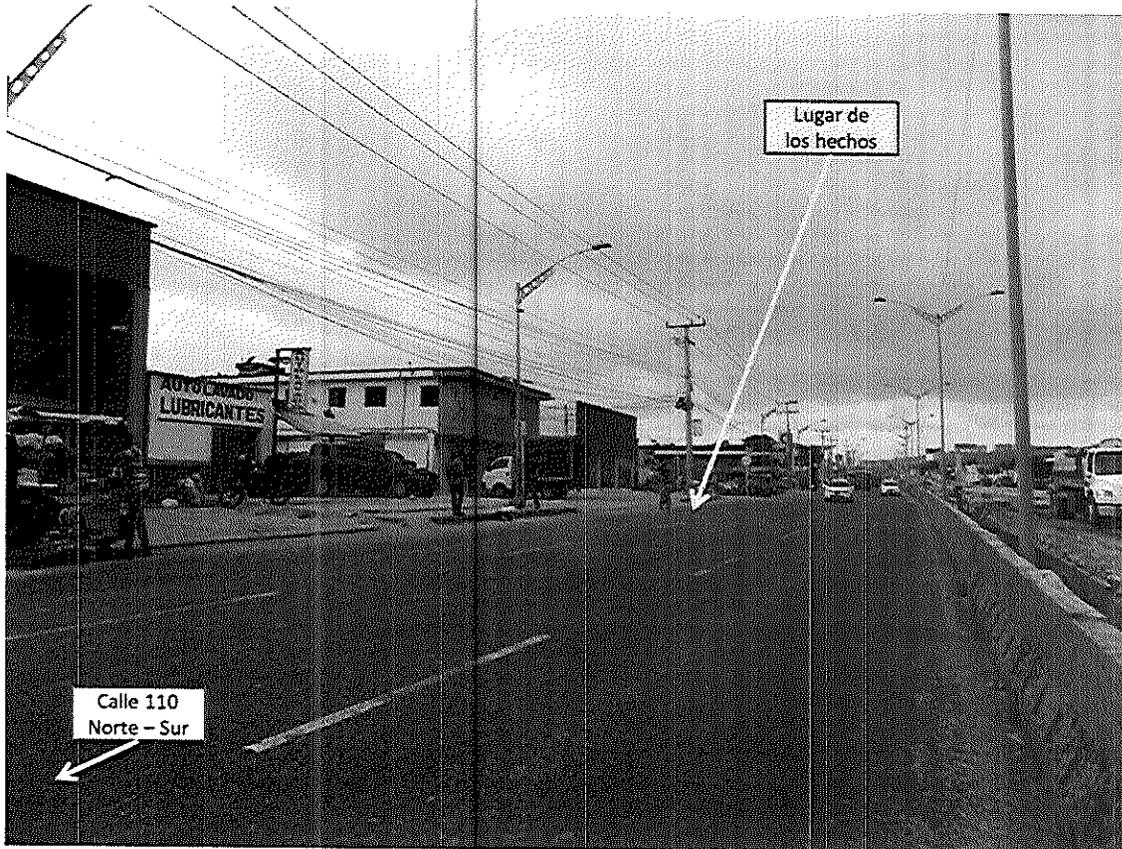
66



FOTOGRAFÍA No. 2 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido norte – sur en la calle 110 a la altura de la carrera 30, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, con señalización vertical SR-40 “Paradero”; en este sentido se desplazaban los vehículos.



FOTOGRAFÍA No. 3 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido norte – sur en la calle 110 a la altura de la carrera 30, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, sin señalización vertical; en este sentido se desplazaban los vehículos.



FOTOGRAFÍA No. 4 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido sur - norte en la calle 110 entre carreras 29 y 30, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, sin señalización vertical.

NOTA 1: La inspección a la vía por parte del equipo de IRS Vial se realizó el día 18 de octubre de 2019.

IRS
69

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS	Tramo de vía calle 110 frente al No. 29 – 85
ÁREA, SECTOR	<i>Urbano, Industrial</i>
GEOMÉTRICAS	<i>Recta, Plano</i>
UTILIZACIÓN	<i>Único sentido por calzada</i>
CALZADAS	<i>Dos</i>
CARRILES	<i>Tres por calzada</i>
MATERIAL	<i>Asfalto</i>
ESTADO	<i>Bueno</i>
CONDICIONES Y TIEMPO	<i>Seca, Normal</i>
ILUMINACIÓN	<i>Natural</i>
CONTROLES Y SEÑALES	<i>Demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, con señalización vertical SR-30 "Velocidad máxima 60 km/h" y SR-40 "Paradero".</i>

TABLA No. 1

186
70

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

VEHÍCULO No. 1: BUS, CHEVROLET NQR, modelo 2016, color verde, placa WGB 000.



IMAGEN No. 6: En esta imagen se observan las características generales de un vehículo de similares características al involucrado.

187
91

Conductor: JUAN MANUEL ORTEGA ZAGARRA con CC 8.572.000.

NOMBRE COMPLETO	JUAN MANUEL ORTEGA ZAGARRA		
DOCUMENTO	C.C. 8572000	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción:	6619137
FECHA DE INSCRIPCIÓN	23/09/2011		

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Exped. Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
8572000	INST MCPAL TTOYTTE SOLEDAD	22/08/2018	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 8572000

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	22/08/2018	22/08/2021	
B2	22/08/2018	22/08/2028	

IMAGEN No. 7: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del bus, donde se encuentra licencia de conducción activa y no presenta restricción para conducir.

182
32

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No. 1 (Bus).

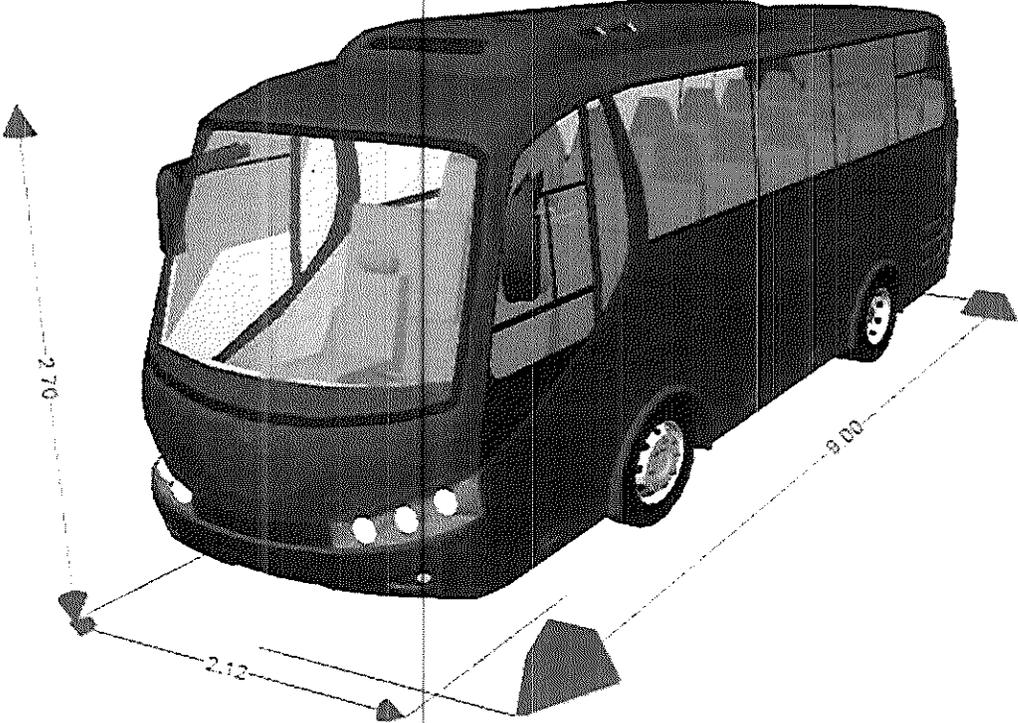
CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO No. 1
SERVICIO	PÚBLICO
PASAJEROS	—
DIMENSIONES	
 <p style="text-align: center;">https://www.dieselandino.com/m21_gallery/11924.pdf</p>	
PESO TOTAL	6000 –7000 kg.

TABLA No. 2

29
189
03

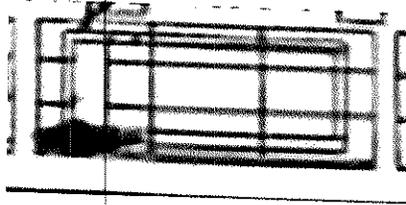


IMAGEN No. 8: En esta imagen se aprecia el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia a la zona de daños o de impacto en el vehículo, afectando el vértice anterior izquierdo.

N.º DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
Abolladuras	tercio lateral
Izquierdo	— II —

IMAGEN No. 9: En esta imagen se aprecia la descripción de daños o evidencia realizada por la autoridad: "Abolladuras tercio lateral izquierdo".

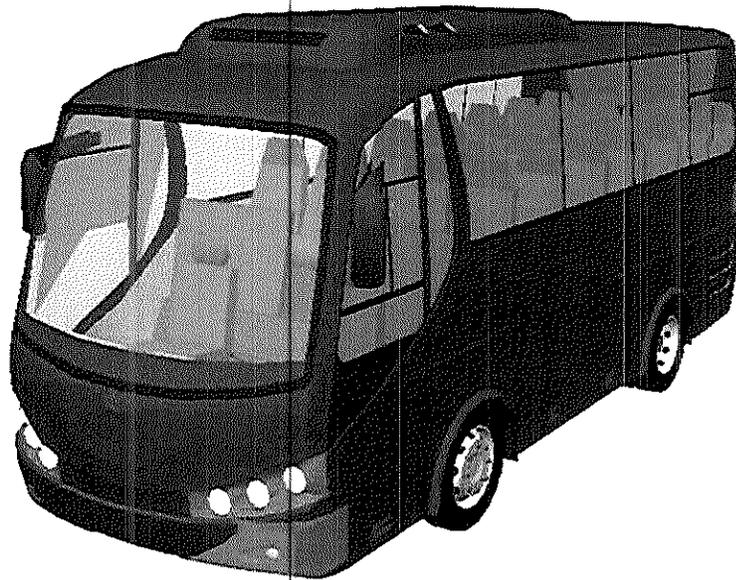
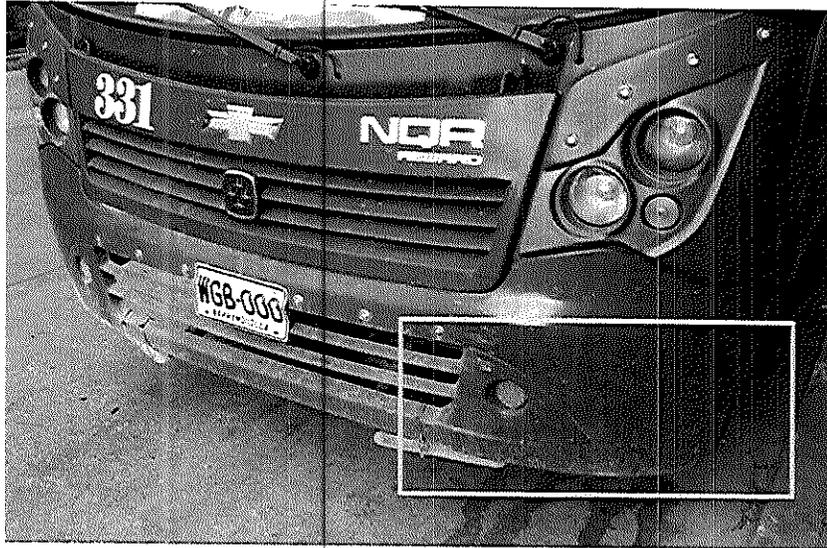


IMAGEN No. 10: En esta imagen, con los recuadros amarillos se hace referencia a la zona de daños o de evidencia en el bus.

180

74



FOTOGRAFÍA No. 5 PLANO MEDIO: En estas fotografías se observa el estado final del vehículo, el cual presenta evidencias de contacto en su zona anterior tercio izquierdo y costado izquierdo tercio anterior.

198
75

- **VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, AKT AK125, modelo 2011, color negro, placa HNC 02C.**

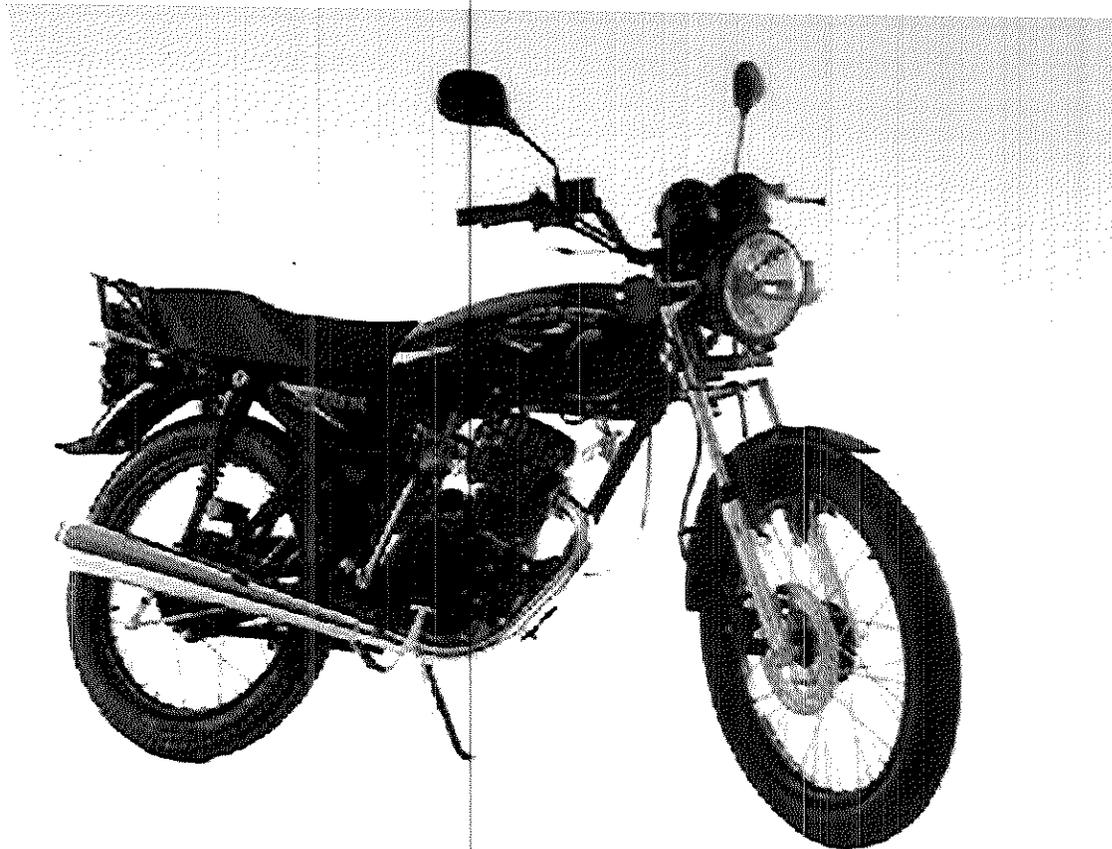


IMAGEN No. 11: En esta imagen se observan las características generales de un vehículo de similares características al involucrado.

192
26

Conductor: ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ con CC 8.682.179 de 65 años de edad.

NOMBRE COMPLETO	ALBERTO LUIS VOS RAMIREZ		
DOCUMENTO	C.C. 8682179	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción:	12156900
FECHA DE INSCRIPCIÓN	22/12/2011		

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Exped. Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
8745115	INSP TTEyTTO AGUADAS	30/12/2011	ACTIVA	CONDUCIR CON LENTES	Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 8745115

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	30/12/2011	10/01/2022	

IMAGEN No. 12: En esta imagen se aprecia el historial del conductor de la motocicleta, donde se encuentra la licencia de conducción activa y presenta restricciones para conducir con lentes.

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No. 2 (Motocicleta)

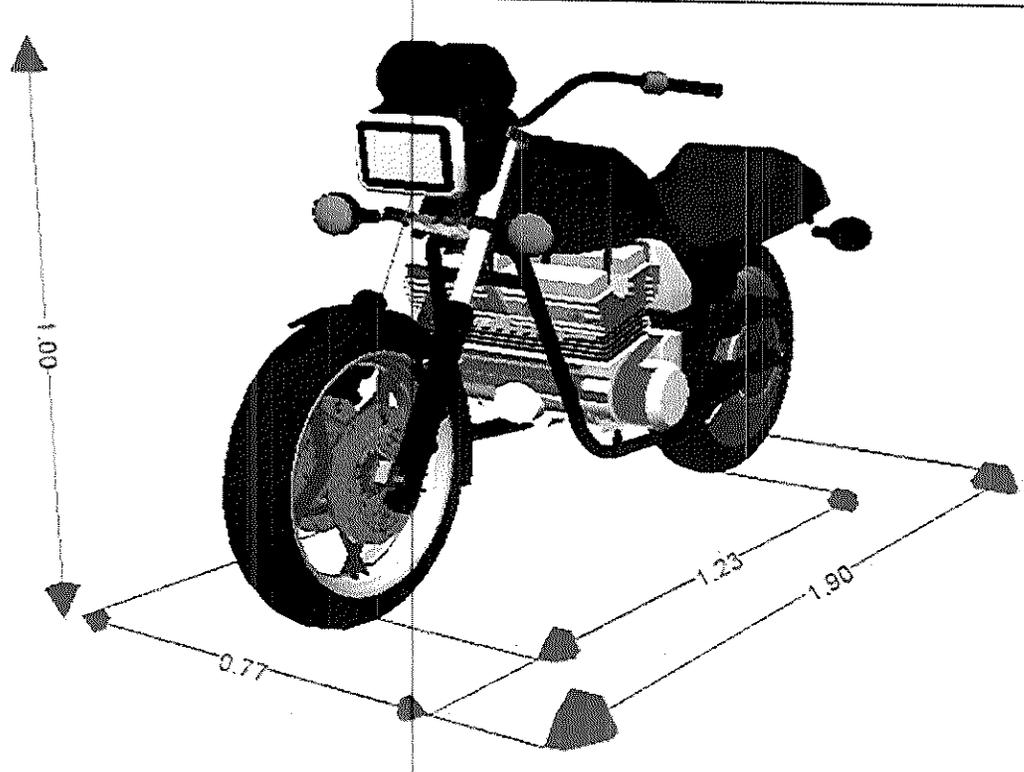
CARACTERÍSTICAS		VEHÍCULO No. 2
SERVICIO		PARTICULAR
OCUPANTES		0
DIMENSIONES		
		
https://tecnoautos.com/motos/akt-ak-125-si-ahora-transportarse-ya-no-es-un-problema/		
PESO TOTAL		240 - 250 kg.

TABLA No. 3

195
79

- **VEHÍCULO No. 3: VOLQUETA, INTERNATIONAL WORKSTAR, modelo 2015, color blanco, placa WFZ 541.**



FOTOGRAFÍA No. 6 PLANO MEDIO: En esta fotografía se observan las características generales del vehículo.

196
80

Conductor: RONAL MANUEL PALLARES FERRER con CC 72.050.488 de 41 años de edad.

NOMBRE COMPLETO	ronal manuel pallares ferrer	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
DOCUMENTO	C.C. 72050488	Número de inscripción:	4387637
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO		
FECHA DE INSCRIPCIÓN	22/05/2012		

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expte Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
72050488	INST TTO ATLANTICO/SABANAGRANDE	21/03/2019	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 72050488

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	21/03/2019	21/03/2022	
B2	21/03/2019	21/03/2029	

IMAGEN No. 16: En esta imagen se aprecia el historial del conductor de la volqueta, donde se encuentra la licencia de conducción activa y no presenta restricciones para conducir.

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No. 3 (Volqueta)

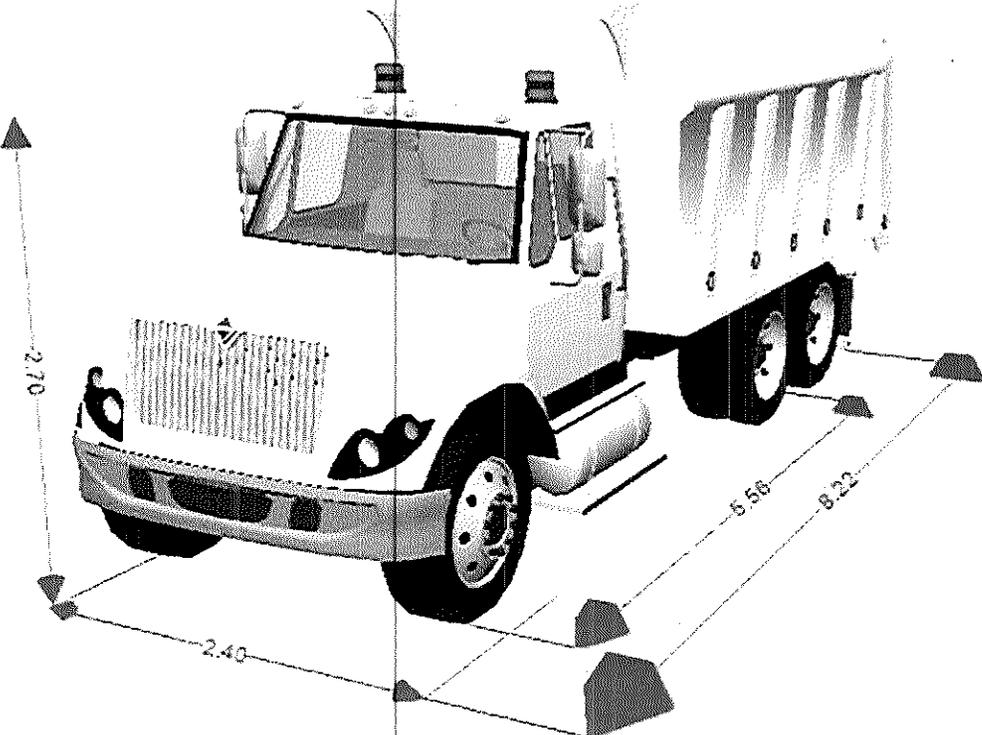
CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO No. 2
SERVICIO	PÚBLICO
CARGA	VACÍO
DIMENSIONES	
	
https://mexico.internationaltrucks.com/-/media/navistar/mexico/pdf/camiones/workstar/workstar7600_ficha.pdf	
PESO TOTAL	9000 - 10000 kg.

TABLA No. 3

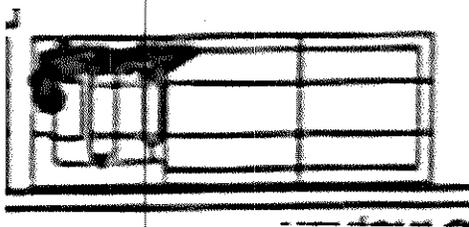


IMAGEN No. 17: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde indican la ubicación de los daños o evidencia en el vehículo afectando el costado derecho tercio anterior y zona anterior.

8.7. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
Abolladuras	Tercio lateral
Derecho	//
	// //

IMAGEN No. 18: En esta imagen se aprecia la descripción de daños o evidencia realizada por la autoridad: "Abolladuras tercio lateral derecho".

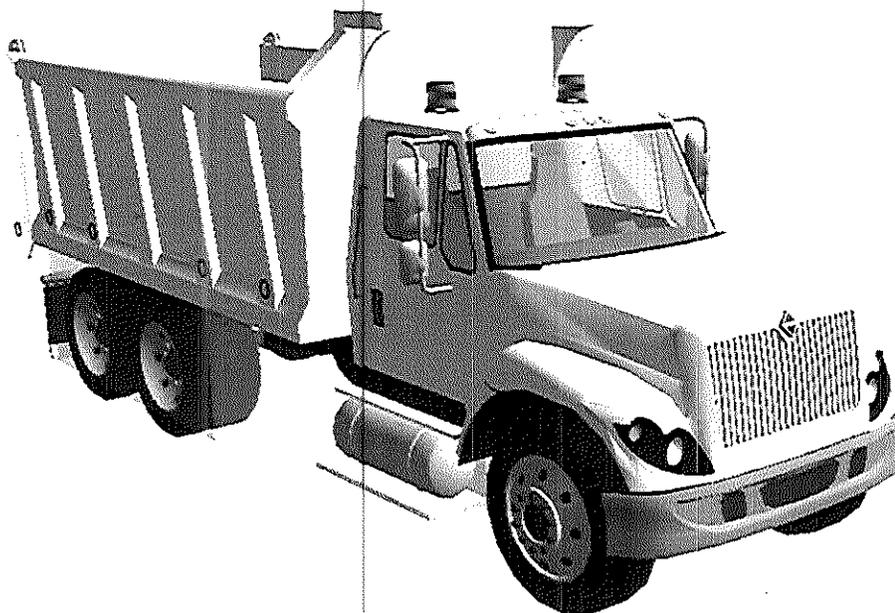


IMAGEN No. 19: En esta imagen se observa con el recuadro amarillo la ubicación de los daños o evidencia en la volqueta.



FOTOGRAFÍA No. 7 PLANO MEDIO: En estas fotografías se aprecia el estado final del vehículo, el cual no presenta evidencias de contacto en el eje anterior derecho, así como abolladuras o evidencias de contacto en su vértice anterior derecho

2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

- Características generales de la vía.
- Vehículo No. 1 (Bus) y No. 2 (Motocicleta) en posición final.
- Occiso en posición final.
- Huella de arrastre metálico de 3,0 m sin acotar al punto de referencia.
- Sentido vial.

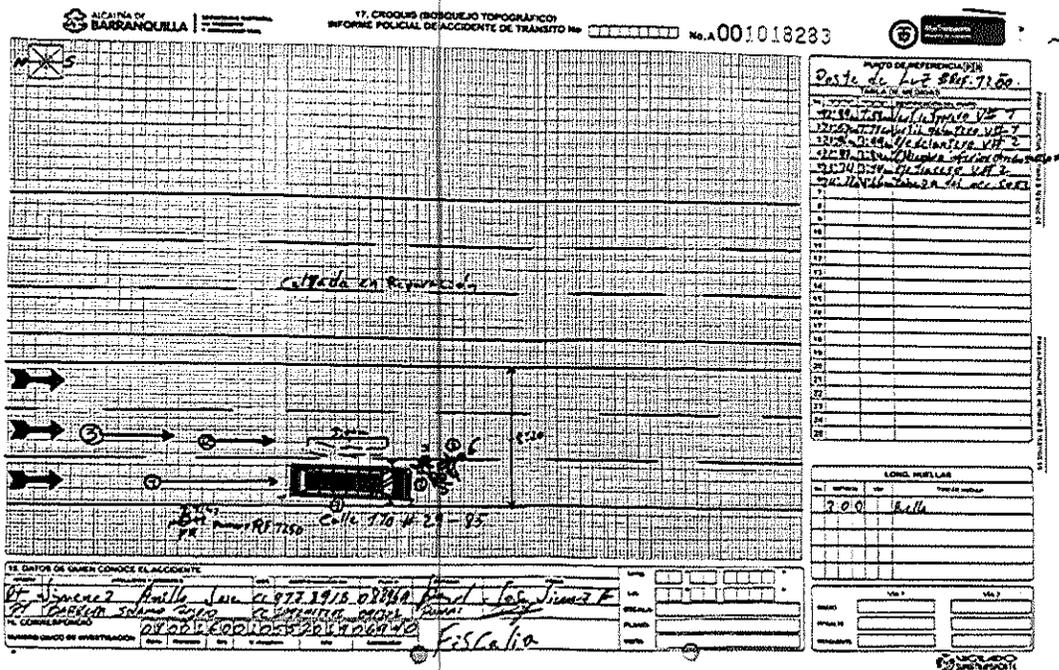


IMAGEN No. 20: En esta imagen se muestra la página en la que debe ir el croquis del informe de la autoridad.

201
85

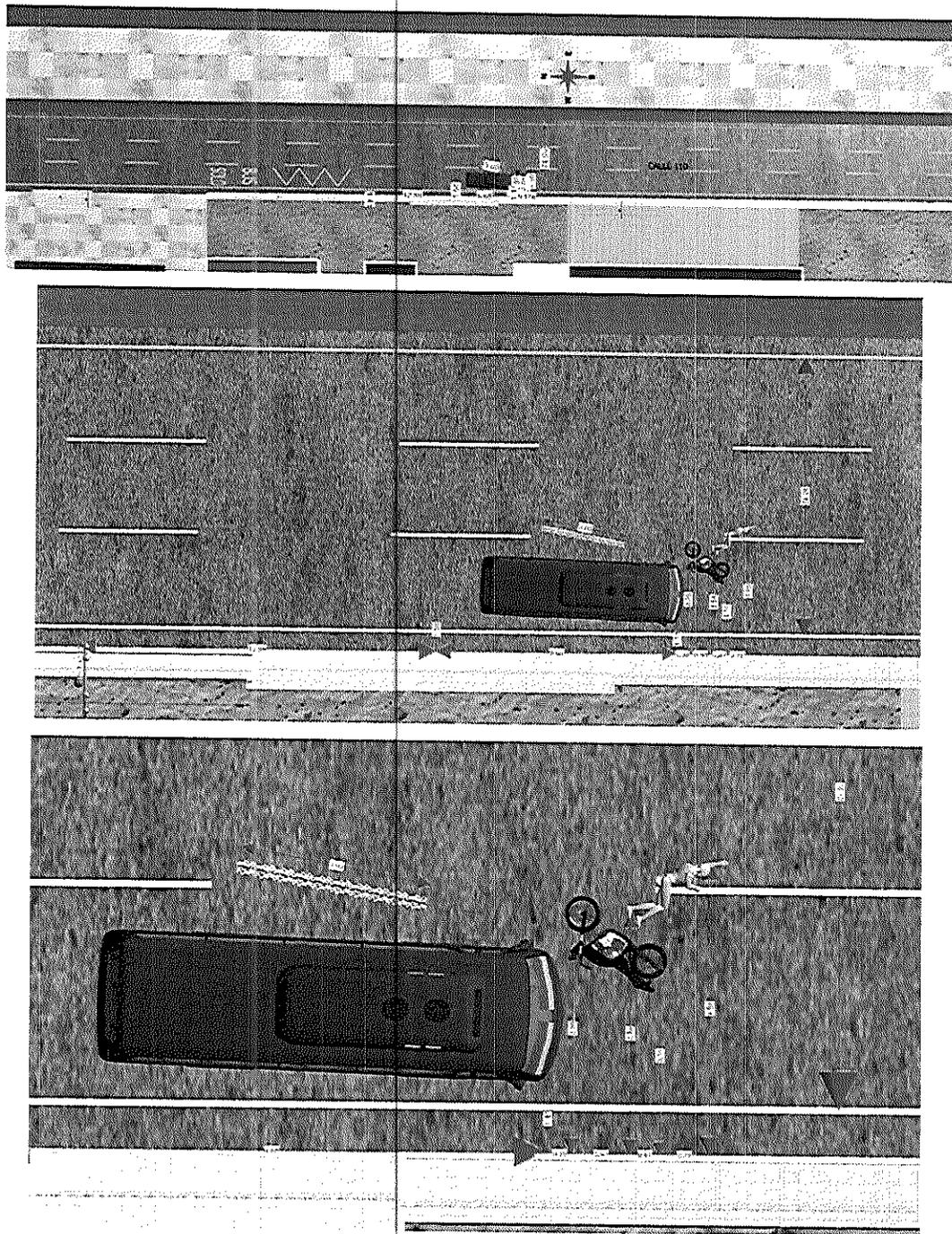


IMAGEN No. 21: En estas imágenes, vista en planta se observan las evidencias diagramadas en el croquis de la autoridad.

202
86

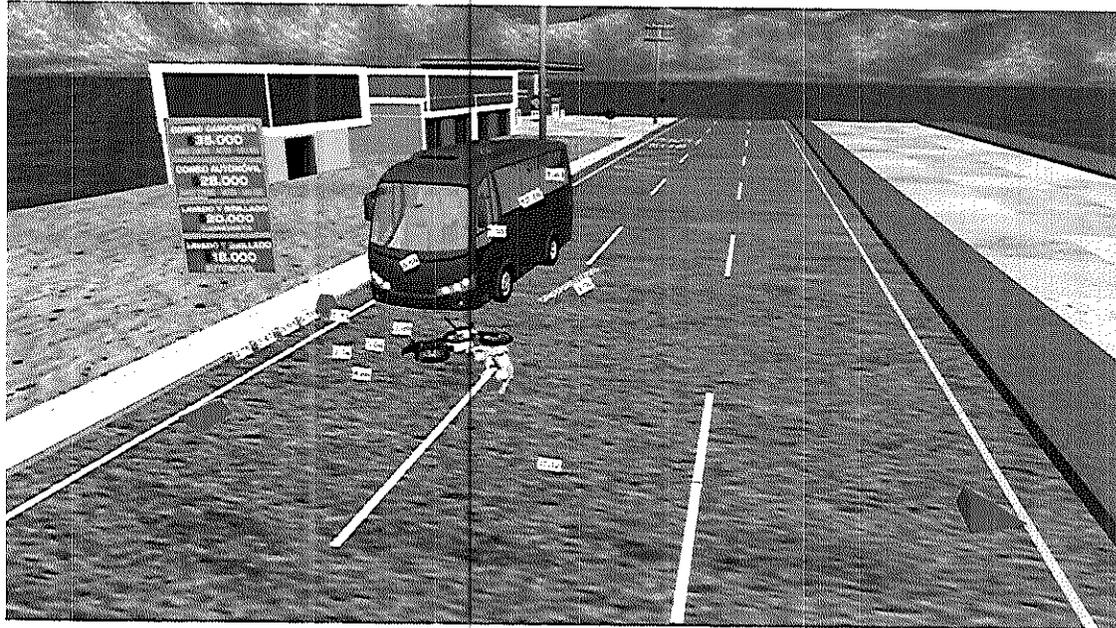
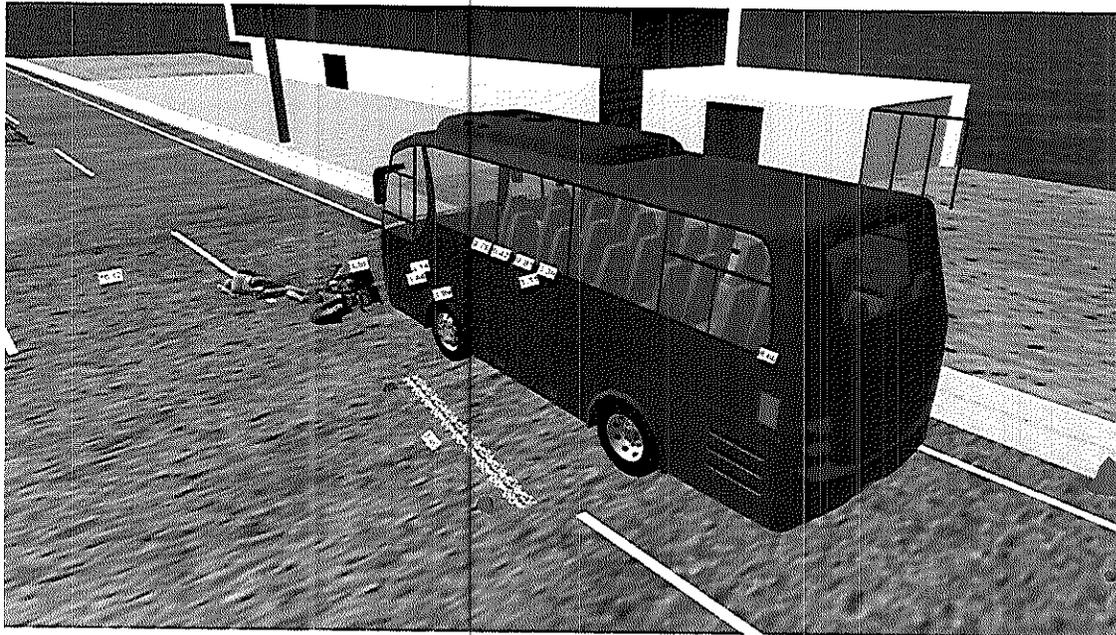


IMAGEN No. 22: En estas imágenes en 3D se observan las evidencias diagramadas en el croquis del informe de la autoridad.

203
87



FOTOGRAFÍA No. 8 PLANO GENERAL: En esta fotografía se observan la posición final de los vehículos.

204.
08



FOTOGRAFÍA No. 9 PLANO GENERAL: En esta fotografía se observan la posición final de los vehículos y del occiso.

205
89



FOTOGRAFÍA No. 10 PLANO MEDIO: En esta fotografía se observan la posición final de los vehículos y del occiso.

2.5 VICTIMAS:

Producto del siniestro fallece una (1) persona, el conductor del vehículo No. 2 (Motocicleta), el señor Alberto Luis Vos Ramirez con CC 8.682.179 de 65 años de edad, quien presentó las siguientes lesiones:

- Trauma craneoencefálico severo.
- Fractura miembros inferiores.
- Fractura miembros superiores.

206
90

2.6 VERSIONES:

Se cuenta con la versión de los hechos del conductor del vehículo No. 3 (Volqueta), el señor Ronal Manuel Pallares Ferrer.

PREGUNTA: Señor Ronal Pallares, cuéntenos que fue lo que sucedió el día del accidente de tránsito? **RESPUESTA:** yo venía ya de laboral de mi trabajo y por ahí por la vía de aquí la circunvalar venia ya para mi casa cuando siento que el vehículo mío en la parte de atrás se levanta, yo miro por lo retrovisores pero no alcanzo a ver nada y cuando yo detengo el vehículo me dicen las personas que había una moto que se le había metido en la llanta de atrás, detuve el vehículo me bajé y era una persona que había pisado, un mototaxista que había pisado con la llanta trasera, en ningún momento alcancé a ver la moto ni nada, la moto nunca se metió al frente sino me cayó en la llanta trasera supuestamente porque hubieron testigos que la buseta tropezó primero la moto con la buseta y cayó hacia las llantas trasera de la volqueta. **PREGUNTA:** díganos usted a que se dedica? **RESPUESTA:** conductor. **PREGUNTA:** a qué horas ocurrió el accidente de tránsito? **RESPUESTA:** por ahí más o menos 2:30, 2:50 pm. **PREGUNTA:** de acuerdo a las características de la vía usted en qué sentido se está desplazando? **RESPUESTA:** venia de los lados de Juan Mina y me dirigía hacia La Cordialidad para una bomba a dejar el carro en la bomba en La Cordialidad con circunvalar. **PREGUNTA:** qué tiempo tiene de estar conduciendo vehículo? **RESPUESTA:** aproximadamente tengo 15 años. **PREGUNTA:** durante ese tiempo que tipos de vehículos ha conducido? **RESPUESTA:** he conducido camiones de estaca, volquetas, conduje camionetas de Electricaribe, carros livianos, pero la mayoría carros pesados. **PREGUNTA:** como era la característica de la vía si es recta, curva. **RESPUESTA:** es una recta venia en una recta en el carril del medio. **PREGUNTA:** cómo era el estado de la vía. **RESPUESTA:** la vía transitable

208
91

regular. **PREGUNTA:** al momento del accidente se encontraba lloviendo, la vía se encontraba húmeda? **RESPUESTA:** el día estaba normal. **PREGUNTA:** usted recuerda la señalización presente en la vía. **RESPUESTA:** en ese pedacito lo que está ahí es una cámara de exceso de velocidad es lo único que hay. **PREGUNTA:** a qué velocidad transitaba usted al momento del accidente de tránsito? **RESPUESTA:** venía así como estaba la vía venía como a 30, 35 kilómetros. **PREGUNTA:** cómo era el flujo vehicular al momento del accidente de tránsito? **RESPUESTA:** era poco. **PREGUNTA:** usted iba solo o acompañado al momento del accidente de tránsito? **RESPUESTA:** no, iba solo. **PREGUNTA:** usted transportaba algún tipo de carga al momento del accidente de tránsito? **RESPUESTA:** no, iba vacío. **PREGUNTA:** cómo era su visibilidad en ese momento? **RESPUESTA:** normal, tenía todo al frente normal. **PREGUNTA:** recordemos momentos previos antes del accidente de tránsito, usted se percató de la presencia de la motocicleta en la vía. **RESPUESTA:** no, en ningún momento la moto, la vía al frente del vehículo mío no, nunca. **PREGUNTA:** en que sitio de la calzada transitaba usted al momento del accidente de tránsito? **PREGUNTA:** díganos usted se percató de la presencia de la buseta de COOLITORAL en la vía. **RESPUESTA:** si iba al lado de la volqueta que yo iba conduciendo si iba pegado yo iba más adelantadito que ella pero íbamos pegados, en eso me percaté la buseta si la tenía pegada yo al lado. **PREGUNTA:** cuales fueron los daños que presentó su vehículo? **RESPUESTA:** bueno yo revisé en el momento no vi ningún daño del carro no vi ningún daño. **PREGUNTA:** usted se percató de los daños que presentó la motocicleta. **RESPUESTA:** no ahí si no alcancé a ver porque no me acerqué a la moto, no me percaté de los daños. **PREGUNTA:** usted se percató de los daños que presentó la buseta? **RESPUESTA:** no, tampoco, no alcancé a ver nada por allá, tampoco me acerqué a la buseta. **PREGUNTA:** usted sufrió algún tipo de lesión en el accidente de tránsito? **RESPUESTA:** no sufrí lesión. **PREGUNTA:** usted sabe o tiene conocimiento por donde transitaba la

208
92

motocicleta? **RESPUESTA:** no, no sé porque no la veo, yo en ningún momento vi la moto que venía, nada más el vehículo mío cuando se levanta la llanta trasera.

PREGUNTA: usted se percata o tiene conocimiento si la buseta realizó algún tipo de parada al momento del accidente? **RESPUESTA:** o sea, cuando pasa el

accidente que yo siento que el carro mío se levanta yo miro hacia el retrovisor para atrás y veo la buseta que venía pegada al lado mío que se detiene yo también detengo mi vehículo cuando veo el accidente, si veo que se detiene cuando pasa el accidente. **PREGUNTA:** después que sucede el accidente de

tránsito usted detiene el vehículo inmediatamente. **RESPUESTA:** cuando pasa el accidente que yo veo que el carro se levantan las llantas traseras yo pensé que

eran unos huecos en la vía, a mí me hacen señas unas motos, cuando me hacen seña yo me ahorrillo porque pensé que se había caído algo del carro y lo había pisado con la llanta eso fue, nunca pensé que había sido accidente y yo ahorrillo el

carro más hacia adelante, yo ahorrillo el carro más adelante porque no sabía de qué era accidente. **PREGUNTA:** desde que horas se encontraba usted

conduciendo vehículo. **RESPUESTA:** desde las 5 de la mañana que es la hora de nosotros para empezar a trabajar. **PREGUNTA:** usted desea agregar algo más a

esta entrevista. **RESPUESTA:** no".

209
93

3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DE LA INTERACCIÓN.

Teniendo en cuenta las evidencias encontradas, daños de los vehículos, lesiones de la víctima y las posiciones finales, existe la compatibilidad con el hecho que el vehículo No. 2 **MOTOCICLETA** presente una pérdida de control produciéndose un inicio de giro longitudinal (volcamiento) sobre su costado izquierdo.

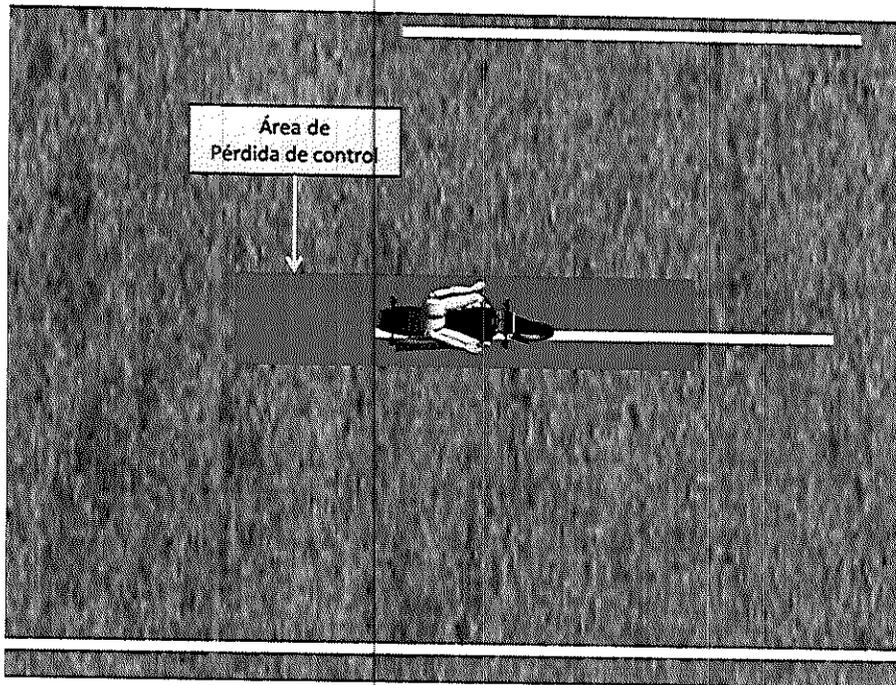


IMAGEN No. 23: En esta imagen vista en planta se aprecia la posición relativa al momento de la pérdida de control de la motocicleta.

El área de 5,0 x 1,0 m, área verde, indica que la pérdida de control se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada en el carril central de la vía que conduce de norte a sur sobre la calle 110, es decir en el carril de desplazamiento de la motocicleta.

210
99

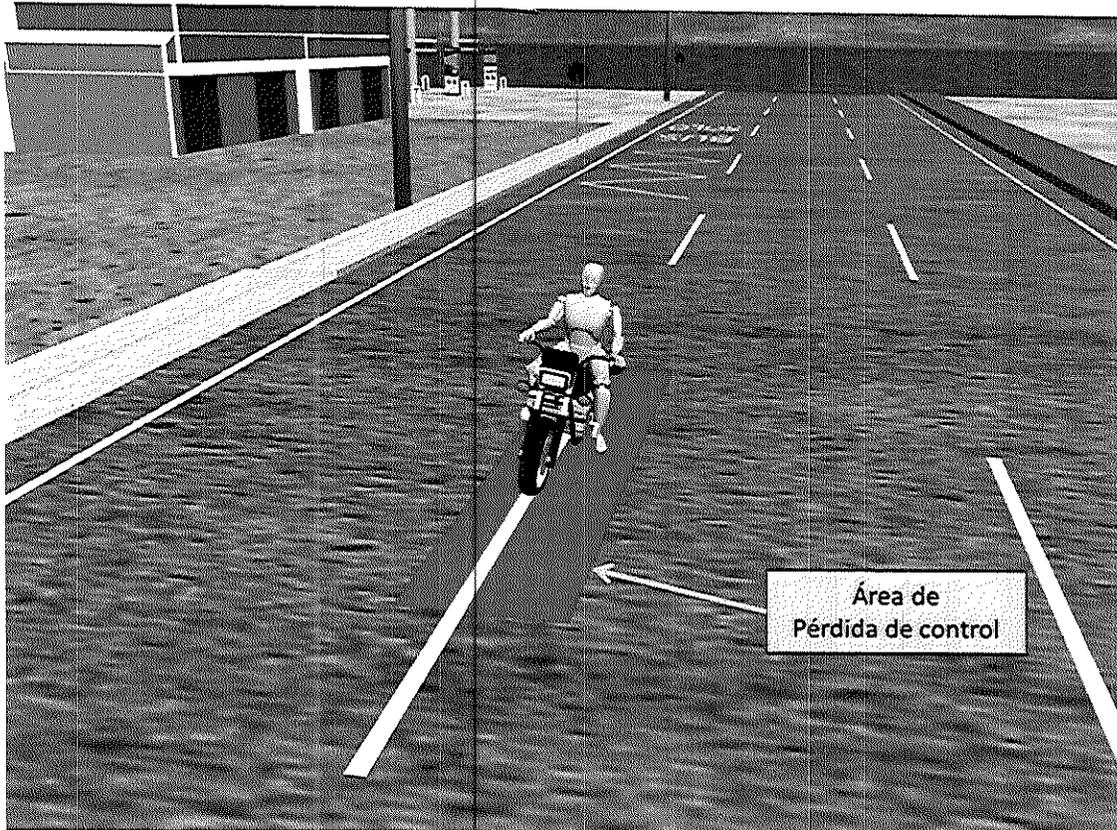


IMAGEN No. 24: En esta imagen en 3D se observa la posición relativa al momento de la pérdida de control de la motocicleta.

Con base a las evidencias encontradas, daños de los vehículos, lesiones de la víctima y las posiciones finales, se tiene la posición relativa al momento de la interacción entre el vértice anterior izquierdo del vehículo No. 1 **BUS** y la zona posterior y superior del vehículo No. 2 **MOTOCICLETA**.

El área de 1,0 x 1,0 m, área de color rojo, indica que la interacción se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada en el carril derecho de la vía que conduce de norte a sur sobre la calle 110, es decir en el carril de desplazamiento del bus.

21
95

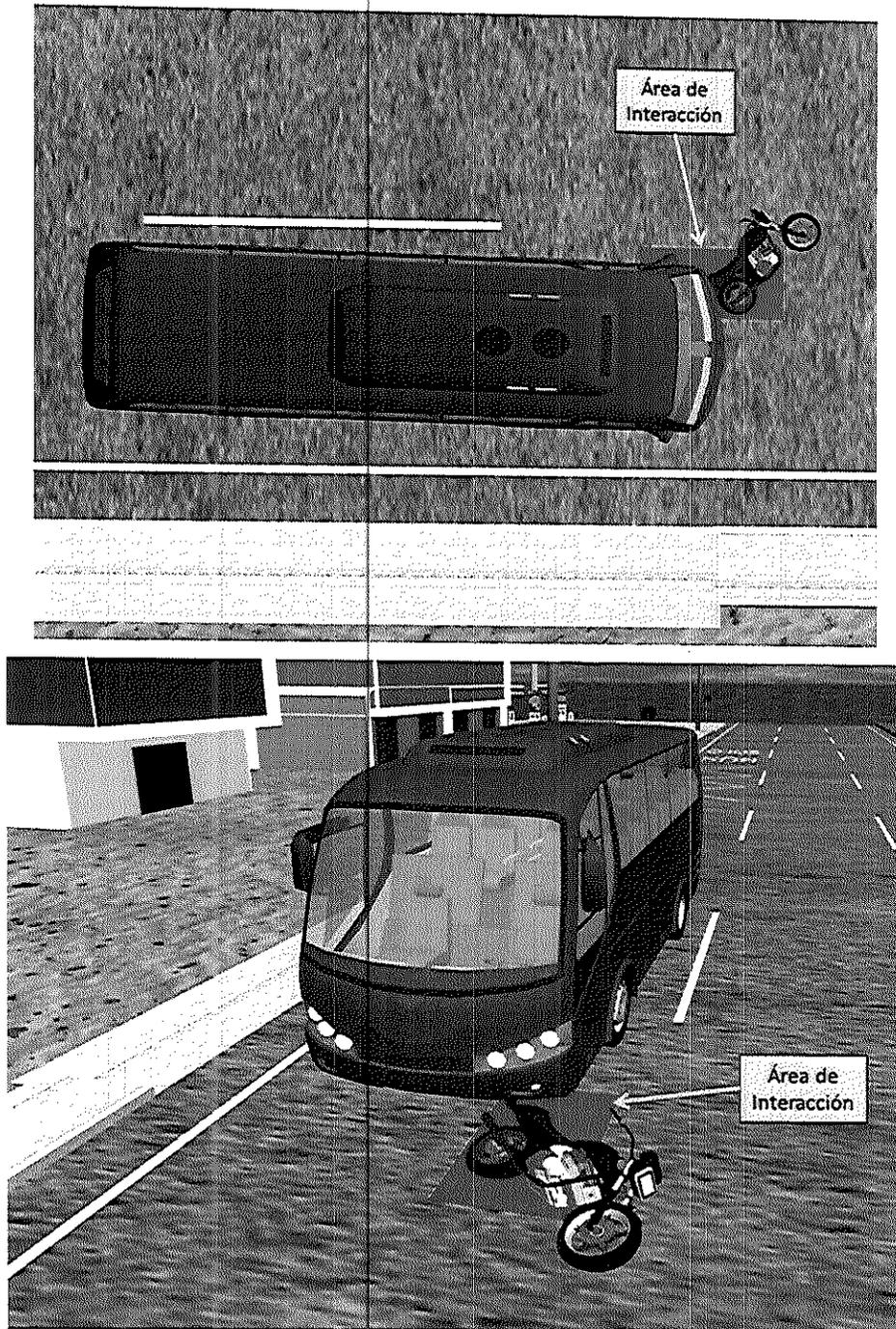


IMAGEN No. 25: En esta imagen vista en planta y en 3D se aprecia la posición relativa al momento de la interacción entre los vehículos.

96 212

Con base a las evidencias encontradas, daños de los vehículos, lesiones de la víctima y las posiciones finales, se tiene la posición relativa al momento de la interacción entre el cuerpo del conductor (zona superior: hombro, cabeza) del vehículo No. 2 **MOTOCICLETA** y los ejes del costado derecho del vehículo No. 3 **VOLQUETA**.

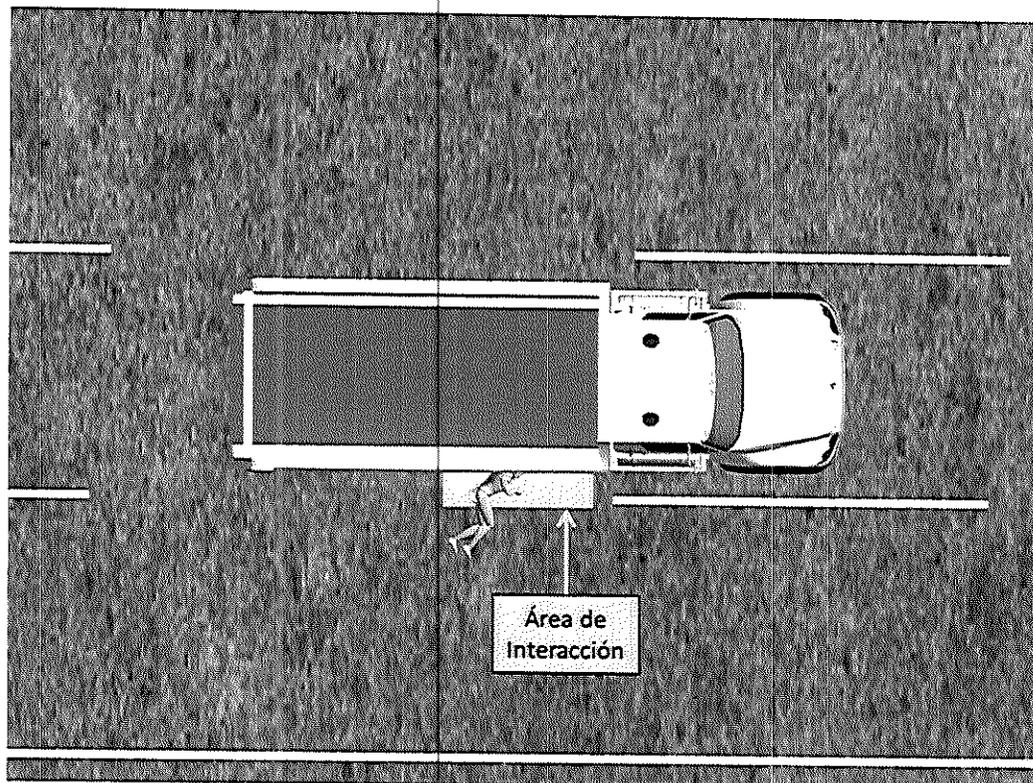


IMAGEN No. 26: En esta imagen vista en planta se aprecia la posición relativa al momento de la interacción.

El área de 2,0 x 1,0 m, área de color amarillo, indica que la interacción se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada en el carril central de la vía que conduce de norte a sur sobre la calle 110, es decir en el carril de desplazamiento de los vehículos.

273
077

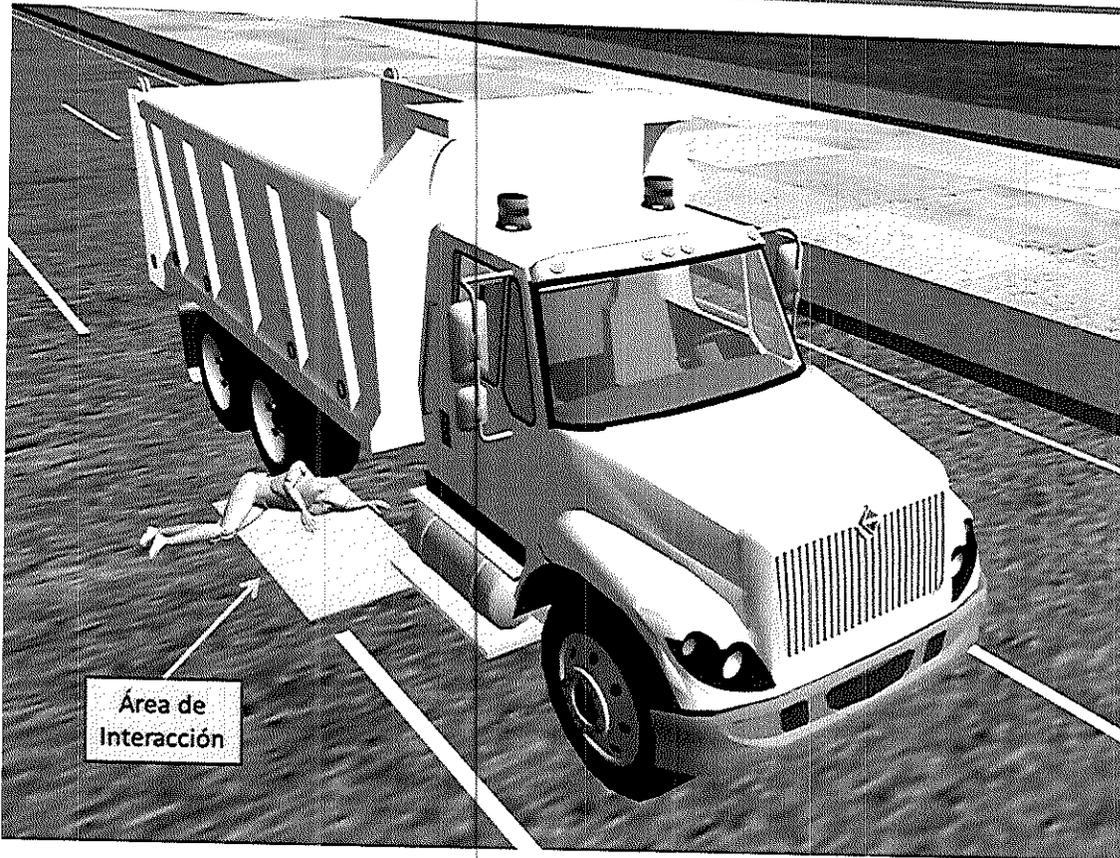


IMAGEN No. 27: En esta imagen en 3D se observa la posición relativa al momento de la interacción.

4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

214
90

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física, leyes de la cinemática, que tengan en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- Las áreas de pérdida de control y de interacción se localizaron teniendo en cuenta las trayectorias que seguían los vehículos antes de la pérdida de control de la motocicleta, los daños que estos presentaron, las posiciones finales y las evidencias en la vía, a partir de los resultados de los cálculos realizados, utilizando en conjunto las leyes de la cinemática, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles y por tal motivo se descartan.
- La motocicleta después de la pérdida de control se detiene por el arrastre sobre el piso, por el arrastre de la víctima sobre la vía y el bus y la volqueta se detienen por la frenada controlada sin huella sobre el asfalto.
- Los coeficientes de rozamiento efectivo¹ después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los involucrados descritos anteriormente, entre $\mu=0,7$ y $\mu=0,9$ para el arrastre de la víctima sobre la vía y entre $\mu=0,35$ y $\mu=0,55$ para el arrastre de la motocicleta y entre $\mu=0,3$ y $\mu=0,4$ para el bus.
- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron los vehículos es recta, plano, se encontraba seca y con iluminación natural.

¹ Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).

215
99

- La posición relativa de los vehículos al momento de la interacción se encuentra a partir de los daños que estos presentaron, sus posiciones finales y las evidencias.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma dos (1,2 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento efectivo* mínimo de $\mu=0,4$ y máximo de $\mu=0,6$ para la motocicleta y mínimo de $\mu=0,6$ y máximo de $\mu=0,7$ para el bus.

NOTA 2: Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo, los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.

4.1 VELOCIDAD FINAL DE LA MOTOCICLETA DE ACUERDO A LA LONGITUD DE LA HUELLA DE ARRASTRE METÁLICO.

$$V = \sqrt{2\mu g d} \quad (1)$$

Dónde:

μ : Coeficiente de rozamiento efectivo entre la carrocería y la vía $\mu=0,35$ y $\mu=0,55$.

g : Valor de la aceleración de la gravedad: $9,8 \text{ m/s}^2$

d : Longitud de la huella de arrastre metálico 3,0 m.

V : Velocidad de la motocicleta al inicio de la huella de arrastre metálico entre 16 y 20 km/h.

VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA DESDE EL LUGAR DONDE OBSERVA EL OBSTACULO HASTA QUE SE DETIENE COMPLETAMENTE

DISTANCIA MINIMA	d min (m)				
DISTANCIA MAXIMA	d max (m)				
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MINIMO	μ min			0.35	
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MAXIMO	μ max			0.55	
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)			0	
TIEMPO DE REACCION MAXIMO	tr max (seg)			0	
PENDIENTE DE LA VIA	%				0.00

IRS® Calculator
IRSVIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE, RECONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD VIAL

RESULTADOS

PLANO			Tipo de vehículo		
			Grandes	Medianos	Pequeños
VELOCIDAD MINIMA	4.54	16.33	17.15	17.96	18.78
VELOCIDAD MAXIMA	5.69	20.47	22.52	23.54	24.57

IMAGEN No. 28: En esta imagen se observan los resultados obtenidos.

4.2 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_v.

$$D_T = \frac{V_v^2}{2\mu g} + t_r V_v \quad (2)$$

- Donde:
- D_T: Distancia total recorrida.
 - g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s²
 - V_v: Velocidad del vehículo.
 - t_r: tiempo de reacción de una persona atenta entre 1,2 y 1,5 s.
 - μ: Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso.

277
10/17

5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado se plantea la secuencia probable², donde un instante antes de la pérdida de control del vehículo No. 1 **BUS** se desplazaba sobre el carril derecho en sentido norte – sur de la calle 110 frente al No. 29 - 85 sin poder determinar su velocidad; mientras tanto el vehículo No. 2 **MOTOCICLETA** un instante antes de la pérdida de control, se desplazaba entre el carril derecho y central en sentido norte – sur de la calle 110 frente al No. 29 - 85 a una velocidad comprendida entre dieciséis (16 km/h) y veinte (20 km/h) kilómetros por hora; por otro lado, el vehículo No. 3 **VOLQUETA** un instante antes de la interacción con el cuerpo de la víctima, se desplazaba sobre el carril central en sentido norte – sur de la calle 110 frente al No. 29 – 85 sin poder determinar su velocidad.

La motocicleta pierde el control sin poder determinar su origen, cae al piso, en éste proceso la cabeza del conductor de la motocicleta queda en el piso e interactúan con los ejes del costado derecho de la volqueta y el occiso termina en posición final; mientras tanto el conductor del bus percibe un riesgo delante de él y procede a aplicar los frenos, interactúa con la motocicleta y se detiene en posición final; por otro lado la volqueta sigue hacia adelante sin poder determinar su posición final.

No es posible determinar técnicamente la presencia de más vehículos sobre la calzada.

² Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias y con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido.

218
182

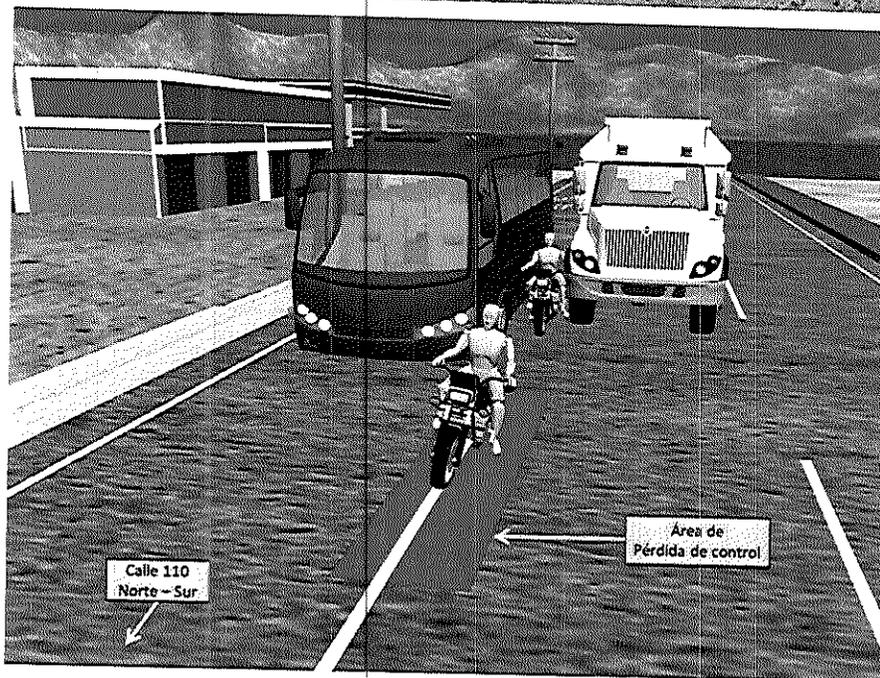
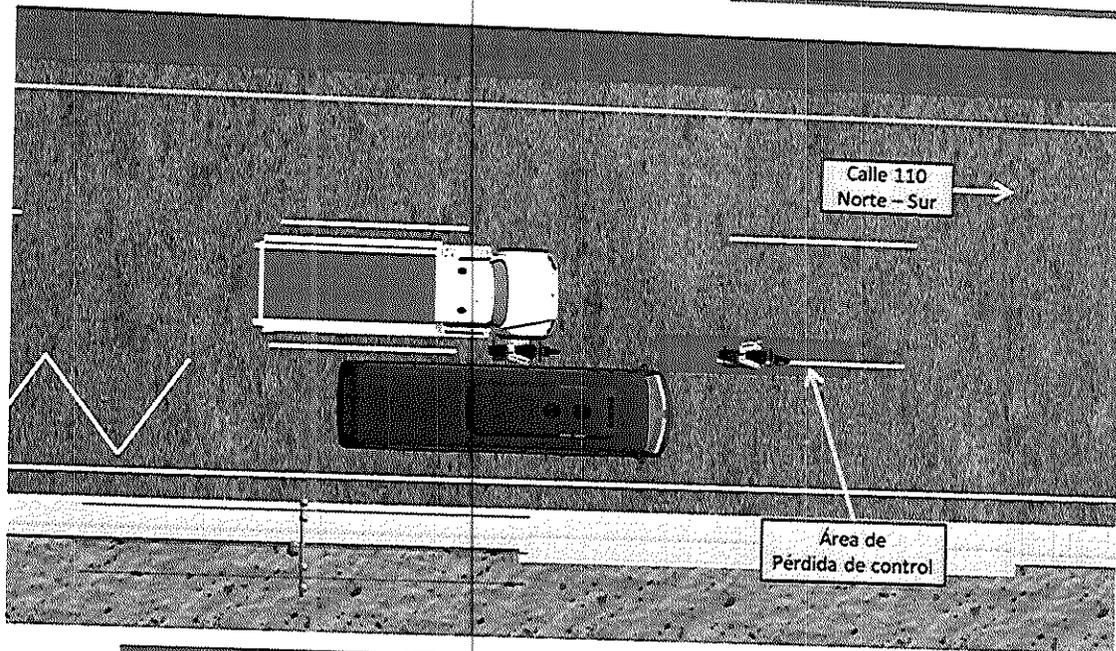


IMAGEN No. 29: En estas imágenes, vista en planta y 3D se aprecia la secuencia del siniestro antes y al momento de la pérdida de control de la motocicleta, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos.

219
#03

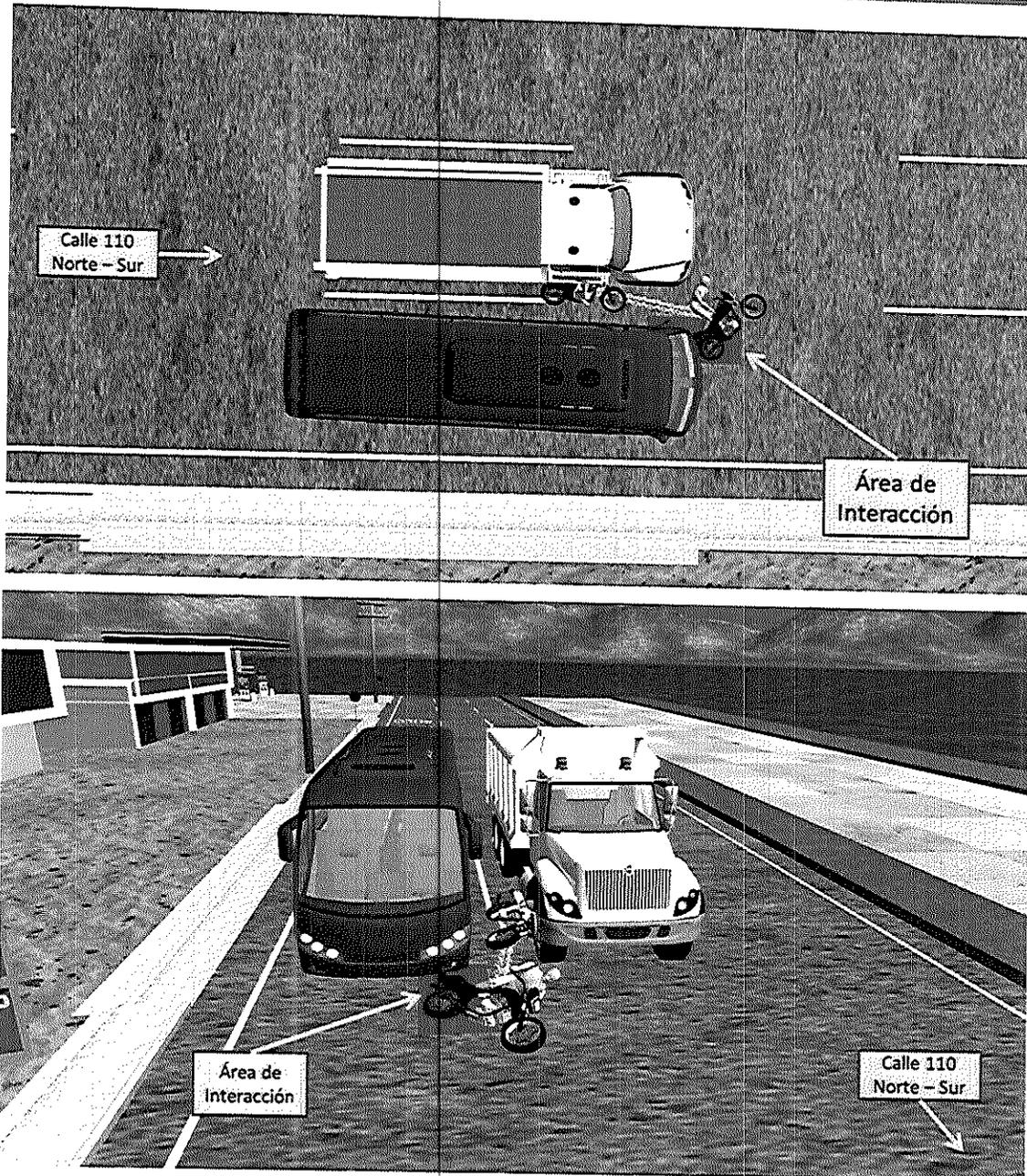


IMAGEN No. 30: En estas imágenes, vista en planta y 3D se aprecia la secuencia del siniestro al momento de la primera interacción (Bus – Motocicleta), nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos y la ubicación de la volqueta.

220
104

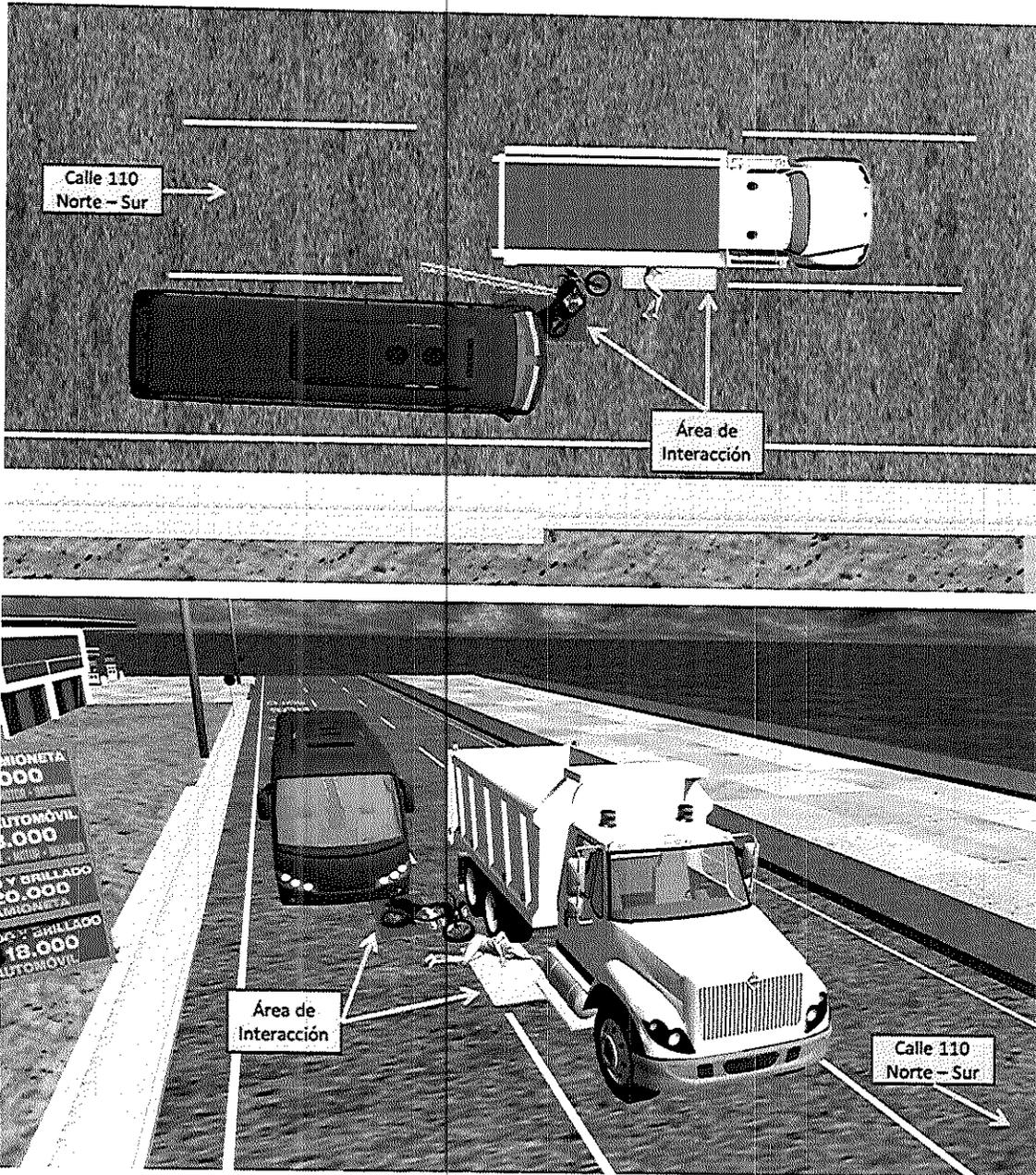


IMAGEN No. 31: En estas imágenes, vista en planta y 3D se aprecia la secuencia del siniestro al momento de la primera interacción (Bus – Motocicleta) y segunda interacción (Víctima – Volqueta), nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos.

24
105

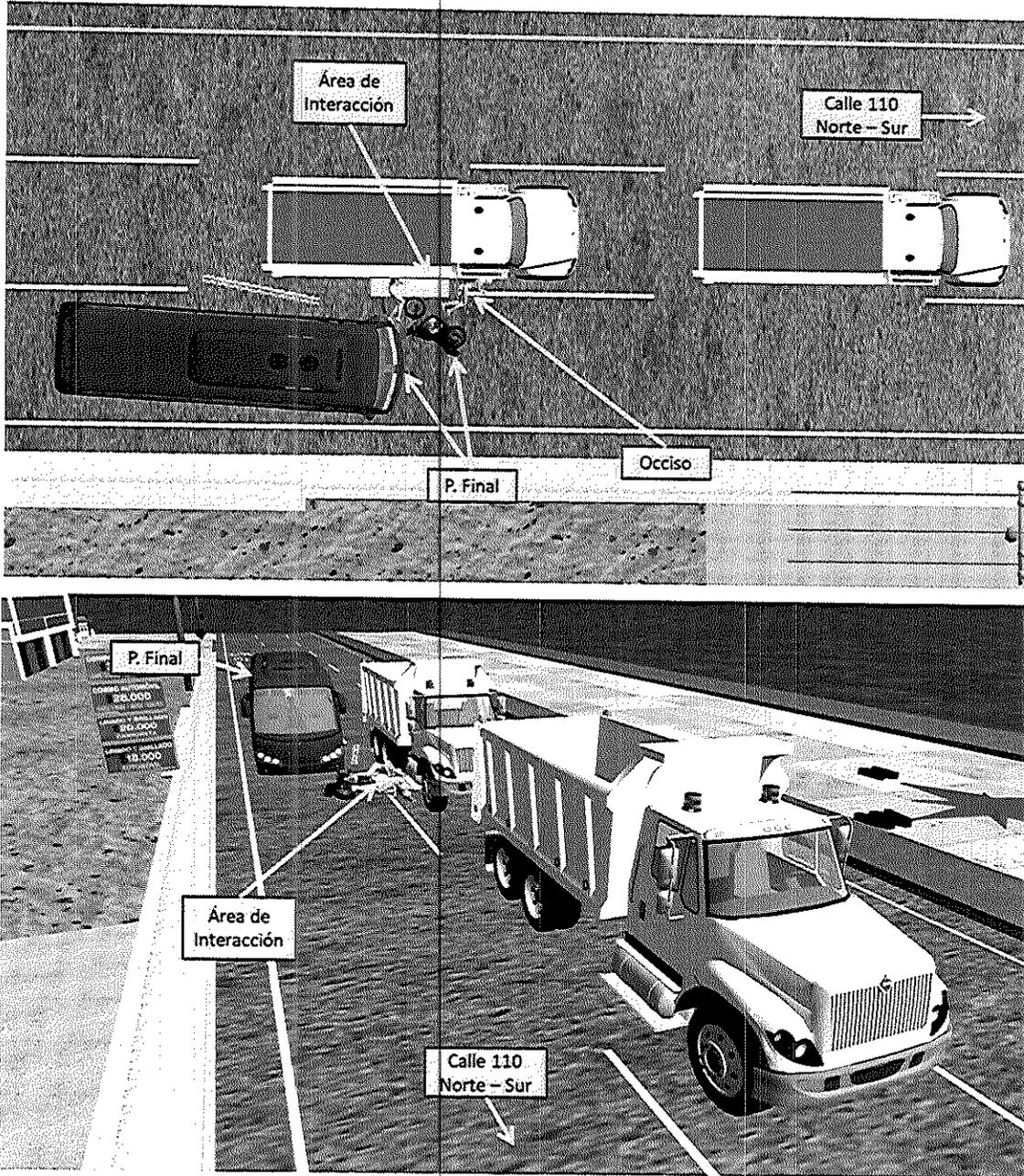


IMAGEN No. 32: En estas imágenes, vista en planta y 3D se aprecia la secuencia del siniestro al momento de la segunda interacción (Víctima – Volqueta), así como el desplazamiento hasta sus posiciones finales.

272
108

6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo.

Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia. Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma dos (1,2) y uno coma cinco (1,5 s) segundos³, en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

³ Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales diurno.

222
107



**INFORME TÉCNICO - PERICIAL
DE RECONSTRUCCIÓN DE
ACCIDENTE DE TRÁNSITO
No. 191029823**

Código: PDS-FO-08

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

Velocidad MOTOCICLETA	Distancia de reacción (dr)	Distancia de frenada (df)	Distancia total (dT = dr + df)
Entre 16 - 20 km/h	Entre 5,3 y 8,3 m	Entre 1,7 y 3,9 m	Entre 7,0 y 12,2 m

TABLA No. 5

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

7. HALLAZGOS

- a) Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, las evidencias en la vía, las lesiones de la víctima y los daños que se presentaron.
- b) En el croquis del informe de la autoridad diagraman una huella de arrastre metálico de 3,0 sin acotar al punto de referencia.
- c) En el croquis del informe de la autoridad no diagraman huellas de frenado o huellas de arrastre metálico.
- d) En las fotografías del día de los hechos no se observan huellas de frenado, huellas de arrastre metálico o huellas de arrastre biológico.

226
FOO

- e) En el informe policial de accidentes de tránsito se indica que el conductor del vehículo No. 2 MOTOCICLETA portaba los elementos de seguridad (casco).
- f) En el informe policial de accidentes de tránsito se señalan daños o evidencias de contacto en la zona anterior del vehículo No. 1 BUS.
- g) En el informe policial de accidentes de tránsito no se señalan daños o evidencias de contacto en la zona posterior del vehículo No. 2 MOTOCICLETA.
- h) En las fotografías del estado final del vehículo No. 2 MOTOCICLETA se aprecian daños en la zona posterior, sin embargo, se necesitan fotografías del estado final del automotor las experticias técnicas a los vehículos.
- i) En el informe policial de accidentes de tránsito se señalan daños o evidencias de contacto en la zona anterior del vehículo No. 3 VOLQUETA.
- j) En las fotografías del estado final del vehículo No. 3 VOLQUETA no se aprecian abolladuras y/o huellas de contacto en el vértice anterior derecho.
- k) De acuerdo a las fotografías del estado final de los vehículos, se puede indicar que no se presenta una interacción directa entre la zona anterior del vehículo No. 3 VOLQUETA y la zona posterior del vehículo No. 2 MOTOCICLETA.
- l) Al igual se puede indicar que no se presenta una interacción entre el vehículo No. 3 VOLQUETA con el vehículo No. 2 MOTOCICLETA mientras ésta última se encuentra volcada sobre su costado izquierdo.
- m) De acuerdo al informe policial de accidentes de tránsito se indica como causa probable del accidente para el vehículo No. 3 VOLQUETA la No. 112 "DESOSBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO".
- n) De acuerdo al informe policial de accidentes de tránsito se indica como causa probable del accidente para el vehículo No. 3 VOLQUETA la No. 157 "OTRA: Transitar en vehículos de 3,5 o más toneladas por el carril izquierdo de la vía cuando hubiese más de un carril".
- o) En el numeral 13 del informe policial de accidentes de tránsito no se señalan observaciones.

225
109

- p) En el tramo de vía que conduce de norte a sur sobre la calle 110 frente al No. 29 - 85 se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, con señalización vertical SR-30 "Velocidad máxima 60 km/h" y SR-40 "Paradero".
- q) El área de 5,0 x 1,0 m, área verde, indica que la pérdida de control se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada en el carril central de la vía que conduce de norte a sur sobre la calle 110, es decir en el carril de desplazamiento de la motocicleta.
- r) Es de anotar que el vehículo No. 2 MOTOCICLETA antes de la pérdida de control se desplazaba entre el carril derecho y central de la calle 110 frente al No. 29 - 85 en sentido norte - sur.
- s) Al momento de la pérdida de control del vehículo No. 2 MOTOCICLETA el vehículo No. 1 BUS se desplazaba sobre el carril derecho y el vehículo No. 3 VOLQUETA se desplazaba sobre el carril central de la calle 110 frente al No. 29 - 85 en sentido norte - sur.
- t) El área de 1,0 x 1,0 m, área de color rojo, indica que la interacción se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada en el carril derecho de la vía que conduce de norte a sur sobre la calle 110, es decir en el carril de desplazamiento del bus.
- u) Al momento de la interacción entre el vehículo No. 1 BUS y el vehículo No. 2 MOTOCICLETA, ésta última se encontraba volcada sobre su costado izquierdo.
- v) La interacción se presenta durante la reacción del conductor del vehículo No. 1 BUS, es decir, su conductor percibió un riesgo delante de él.
- w) El área de 2,0 x 1,0 m, área de color amarillo, indica que la interacción se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada en el carril central de la vía que conduce de norte a sur sobre la calle 110, es decir en el carril de desplazamiento de los vehículos.

- x) Al momento de la interacción entre el vehículo No. 3 VOLQUETA y el conductor del vehículo No. 2 MOTOCICLETA, el cuerpo de la víctima se encontraba en el piso.
- y) Es importante señalar que la interacción entre la víctima y el vehículo No. 3 VOLQUETA se presenta antes el proceso de reacción del conductor de la VOLQUETA, es decir, el conductor no percibió un riesgo delante de él.
- z) Es de resaltar que, de acuerdo a las características generales de la vía, el conductor del vehículo No. 2 MOTOCICLETA podía percibir como riesgo al vehículo no. 1 BUS en su costado derecho y al vehículo No. 3 VOLQUETA a su costado izquierdo o zona posterior.
- aa) Con la información que se posee, no es posible determinar la velocidad a la cual se desplazaban los vehículos No. 1 BUS y No. 3 VOLQUETA.
- bb) La velocidad calculada para el vehículo No. 2 MOTOCICLETA es al inicio de la huella de arrastre metálico, antes se podía desplazar a mayor velocidad sin poder determinar su velocidad.
- cc) Con información de la necropsia, expertica técnica a los vehículos y más fotografías del día de los hechos es posible complementar el presente informe.
- dd) No se posee información técnica que demuestre una maniobra riesgosa por parte del vehículo No. 1 BUS.
- ee) La versión sobre el evento que fue plasmada en el presente informe, hace parte del proceso investigativo y de contextualización del mismo, pero no se constituye como elemento objetivo de juicio, ni herramienta para la realización de cálculos numéricos o planteamiento de la dinámica del accidente.

227
HK

8. CONCLUSIONES:

8.1 Secuencia:

Un instante antes de la pérdida de control del vehículo No. 1 BUS se desplazaba sobre el carril derecho en sentido norte – sur de la calle 110 frente al No. 29 - 85 sin poder determinar su velocidad; mientras tanto el vehículo No. 2 MOTOCICLETA un instante antes de la pérdida de control, se desplazaba entre el carril derecho y central en sentido norte – sur de la calle 110 frente al No. 29 - 85 a una velocidad comprendida entre dieciséis (16 km/h) y veinte (20 km/h) kilómetros por hora; por otro lado, el vehículo No. 3 VOLQUETA un instante antes de la interacción con el cuerpo de la víctima, se desplazaba sobre el carril central en sentido norte – sur de la calle 110 frente al No. 29 – 85 sin poder determinar su velocidad.

8.2 Factor vía:

Las características de la vía, estado, señalización y demarcación no fueron factores generadores de la causa del accidente.

8.3 Factor vehículo:

No se encuentra evidencia que indique fallas mecánicas en los vehículos involucrados.

208
TTZ

8.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No. 2 MOTOCICLETA (16 – 20 km/h) es inferior a 60 km/h, límite de velocidad en el lugar de los hechos de acuerdo al área y sector (urbano, industrial) con señalización vertical SR-30 “Velocidad máxima 60 km/h”.
2. El vehículo No. 2 MOTOCICLETA al momento de la pérdida de control se desplaza entre los carriles derecho y central de la calle 110 frente al No. 29 – 85 en sentido norte – sur.
3. La causa⁴ fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito obedece a la pérdida de control del vehículo No. 2 MOTOCICLETA sin poder determinar su origen.

NOTA 4: Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL S.A.S para su autorización.

⁴ CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

229
A3

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501).
3. "Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
4. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).
5. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).
6. Energy Basis for Collision Severity. Environmental Activities Staff, Kenneth L. Campbell, General Motors Corp. SAE 740565.
7. A method for Quantifying Vehicle Crush Stiffness Coefficients James A. Neptune, George Y. Blair y James E. Flynn. Blair, Church & Flynn Consulting Engineers, SAE 920607.
8. A Method for Determining Accident Specific Crush Stiffness Coefficients, James A. Neptune y James E. Flynn J₂ Engineering. Inc. SAE 940913.
9. Delta V: Basic Concepts, Computacional Methods and Misunderstandigs. Ric. D Robinette, Richard J. Fay y Rex E. Paulsen. Fay Engineering Corp. SAE 940915.

230
114

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

10. Seventeen Motorcycle Crash Tests into Vehicles and a Barrier, Kelley S. Adamson Gregory C. Anderson, Unified Building Sciences & Engineering, Inc. Scalia Safety Engineering, Peter Alexander Ralph Aronberg, Raymond P. Smith & Associates Aronberg, & Associates Consulting Engineers, Inc. Ed L. Robinson and Gary M. Johnson J., Rolly Kinney, Robinson & Associates, LLC Kinney, Engineering, Inc., Claude I. Burkhead, III David W. Sallmann, Advanced Engineering Resources Rudny & Sallmann Engineering Ltd. John McManus Consulting Engineering Services, SAE 2002-01-0551.
11. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.



Alejandro Umaña Garibello
Ingeniero Forense



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

NOTA 5: Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido del mismo.

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas. °
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 - 2007.
- Reconstructor de más de 3500 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010**
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

Ing. Alejandro Umaña Garibello

- Ingeniero Mecánico 2017 (Universidad ECCI)
- Tecnólogo en investigación judicial y analista de accidentes de tránsito (Fundación Autónoma de las Américas)
- Tecnólogo en Mecánica Automotriz 2015 (Universidad ECCI).
- Certificado como **PERITO FORENSE** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012 PFT 0012.**
- Ex funcionario del Seguridad Vial del Centro de experimentación de seguridad vial **CESVI COLOMBIA S.A.** 2009
- Acompañamiento en Móviles, **CENTRO INTERNACIONAL FORENSE "F.C.I"** 2007
- Investigación de accidentes de tránsito, **RIVERA PINZÓN E.U** 2007
- Investigador de más de 700 accidentes de tránsito.
- Primer seminario internacional de accidentología 2011.
- Curso de entrenamiento paquete Edge FX.

HILDA ESTHER CONSUEGRA BELTRÁN

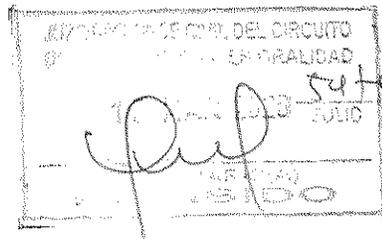
Abogada

232

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE BARRANQUILLA

E. S. D.



REFERENCIA PROCESO VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE NURYS ESTHER GONZALEZ DE LA C. Y OTROS
DEMANDADOS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A./ JORGE
BELTRAN LACOUTURE OÑATE
RADICADO 00306-2019

HILDA ESTHER CONSUEGRA BELTRÁN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.391.573 de Barranquilla, domiciliada en Barranquilla y titular de la Tarjeta Profesional No. 77.457 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria judicial del señor JORGE LACOUTURE OÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.694.622, mayor de edad, residente en Barranquilla, concurre en oportunidad ante su despacho con el fin de descorrer el traslado de la demanda incoada contra mi representado, lo cual hago en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar.

AL SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. 1018283 levantado el día de los hechos por los agentes RUGERO BARRERA SOLANO y JOSÉ JIMÉNEZ, que el accidente ocurrió en área urbana, zona industrial, tramo de vía, en una calzada de tres carriles, con las características de la vía consignadas.

AL TERCERO: No es cierto lo afirmado en este hecho. Es el conductor de la moto de placas HCNO2C, el occiso Sr. ALBERTO LUÍS VOZ RAMÍREZ (Q.E.P.D.), quien colisiona con el vehículo de placas WFZ541, conducido por el señor RONALD PALLARES FERRER.

AL CUARTO: Es cierto, la volqueta marca International de placas WFZ541 para la fecha del accidente era de propiedad de LEASING BANCOLOMBIA S.A. y mi representado Sr. JORGE B. LACOUTURE, ostentaba la calidad de LOCATARIO y TENEDOR LEGÍTIMO.

AL QUINTO: Es cierto para el día 5 de Octubre de 2019, la volqueta de placas WFZ541 se encontraba asegurada mediante la Póliza de Autos Financiero Pyme Utilitarios y Pesados No. 7092252-9, expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Carrera 54 No. 64-245 Oficina 3D
Teléfono 3499451 Cel. (315) 7447908
E-mail hildaconsuegrab@gmail.com
Barranquilla Colombia

AL SEXTO: No le consta a mí representado lo afirmado en este hecho, en razón a que no se encontraba en el sitio de los hechos. Nos atenemos a lo que se pruebe de manera idónea.

AL SÉPTIMO: No le consta a mí representado lo afirmado en este hecho, en razón a que no se encontraba en el sitio de los hechos.

AL OCTAVO: No le consta a mí representado que las abolladuras alegadas, sean con ocasión del accidente que nos ocupa, deberá probarse.

AL NOVENO: No le consta a mí representado lo afirmado en este hecho, en cuanto a las condiciones civiles del occiso, deberá probarse con la documentación idónea para ello.

AL DÉCIMO: No le consta de manera directa a mí representado la descendencia del occiso Sr. ALBERTO LUÍS VOS, deberá probarse con la documentación idónea para ello.

AL DÉCIMO PRIMERO: No le consta a mí mandante las situaciones laborales del fallecido, nos atenemos a lo probado con la documentación idónea para ello.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Nos oponemos a que se declare civilmente responsable de todos los daños y perjuicios reclamados con la presente demanda y con ocasión del accidente ocurrido el día 5 de Octubre de 2019, a mí mandante Sr. JORGE LACOUTURE, tenedor del vehículo de placas WFZ541, en razón a que el conductor de ésta, no fue el responsable de los hechos por los cuales se reclama indemnización.

A LA SEGUNDA: Esta pretensión debe ser negada, pues ni la compañía aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ni mi mandante son responsables de los hechos por los cuales se reclama indemnización.

A LA TERCERA: Es consecuencia de la primera, por lo que debe ser negada.

A LA CUARTA: Nos oponemos a esta pretensión en esta instancia, por cuanto ella procedería solo en caso de condena a cargo de los demandados, la cual no se ha producido y consideramos remota.

A LA QUINTA: Nos oponemos a esta pretensión, por cuanto no hay lugar a pago de perjuicios por ser el occiso el causante del accidente en que perdiera la vida.

A LA SEXTA: Nos oponemos a esta pretensión, con la solicitud al Sr. Juez, de condena en costas a los demandantes por el perjuicio a mi mandante con la inscripción de la demanda en la hoja de vida del rodante.

III. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS

De acuerdo con el artículo 206 del Código General del Proceso, actualmente vigente:

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras

su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del respectivo traslado.

(...)

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales....

"...Sí la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia." Subrayado y negrillas fuera de texto.

En primer lugar y de acuerdo con la transcripción anterior, el actor no cumple con las exigencias de la norma, puesto que se limita a detallar los supuestos perjuicios materiales e inmateriales, sin más argumentación.

En segundo lugar los perjuicios inmateriales no deberán ser incluidos en el juramento estimatorio.

Además de lo anteriormente expuesto la solicitud de perjuicios morales es excesiva teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia¹, que es el Tribunal de Cierre de la jurisdicción ordinaria, los fijó en un tope máximo de SESENTA MILLONES DE PESOS M/I (\$60.000.000.00) en caso de muerte, debiendo determinar cómo pudieron verse afectados los familiares del occiso, y el grado de parentesco y porque estos son del arbitrio del señor Juez y por último ya no se tasan en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Es decir no cumplió con su obligación de realizar el juramento estimatorio, de acuerdo con el artículo 206 del Código General del Proceso, amén que el DAÑO A LA VIDA RELACIÓN solicitado, no guarda relación con los demandantes.

De esta manera dejamos colmada la exigencia del párrafo 2º del artículo 206 del C.G.P., cuando advierte. " Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación

IV. EXCEPCIONES DE FONDO:

Con el fin de desvirtuar las pretensiones de los demandantes, me permito presentar las siguientes Excepciones de Fondo:

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA / VIOLACIÓN NORMAS DE TRÁNSITO

De acuerdo con el Item 17 -BOSQUEJO TOPOGRÁFICO y las fotografías que lo complementan, que hace parte del Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. 1018283 levantado el día de los hechos por los agentes RUGERO BARRERA SOLANO y JOSÉ JIMÉNEZ, la moto conducida por el occiso se encontraba al lado izquierdo del bus de placas WGB 000, siendo que de acuerdo con el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, debía hacerlo por la derecha a una distancia de 1 metro, transgrediendo de esta manera las normas de tránsito, como sigue:

¹ Sentencia SC13925 de la Sala de Casación Civil calendada Septiembre 30 de 2016, Mag. Ponente Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

**"TÍTULO III Normas de Comportamiento
CAPITULO 1 Reglas Generales y Educación en el Tránsito**

Comportamiento del conductor, pasajero o peatón

Artículo 55.- Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

**Capítulo III Conducción de Vehículos
Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados**

Artículo 60.- Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de la línea de demarcación, y atravesarlo solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o cruce.

Vehículo en movimiento

Artículo 61.- Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad de la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.." Subrayado fuera de texto.

**"CAPÍTULO V
CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS**

Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos.

Artículo 94.- Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha, o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles, siempre utilizaran el carril libre a la izquierda al vehículo a sobrepasar.

En el caso de marras, el conductor de la moto de placas HCN02C Sr. ALBERTO LUÍS VOZ RAMÍREZ (Q.E.P.D.), con su actuar imprudente y violatorio de las normas de tránsito, dio origen al accidente en el cual perdiera la vida.

2. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL O AQUILLIANA

En este sentido encontramos que la doctrina y la Jurisprudencia han establecido de manera unánime que la responsabilidad civil extracontractual se configura única y exclusivamente cuando nos encontramos en presencia de los elementos siguientes:

combina con la intervención activa de la víctima y del demandado; los párrafos que siguen se orientan a clasificar esas dos posibilidades.

De otro lado, cuando nos referimos al *hecho de la víctima*, debemos estudiar el *comportamiento activo* del perjudicado en la realización del fenómeno; no basta la simple intervención; tanto en la conducta del demandante como en la del demandado, la causación exige que estas hayan sido *instrumento del daño*. ..".

Subsección I- El hecho de la víctima, causa exclusiva del daño.

Cuando a la actividad de la víctima se la puede considerar como causa exclusiva del daño, habrá exoneración total para el demandado; poco importa que el hecho de la víctima sea culposo o no, en este caso, ese hecho constituye una fuerza mayor que exonera totalmente al demandado.

4. FALTA DE VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS WGB000, INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE OBJETO DE DEMANDA

De acuerdo con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. 1018283 levantado el día de los hechos por los agentes RUGERO BARRERA SOLANO y JOSÉ JIMÉNEZ, el automotor que figura directamente vinculado al accidente ocurrido el día 5 de de Octubre de 2019, es el bus de COOLITORAL de placas WGB000, conducido por el Sr. JUAN MANUEL ORTEGA SAGARRA, quien figura como conductor No. 1 y delante del cual quedaron la moto y el occiso y quien registra daños en la parte delantera izquierda según fijación fotográfica que hace parte de dicho informe.

A la fecha no existe pronunciamiento de autoridad competente que endilgue responsabilidad por los hechos de la presente demanda al Sr. RONALD PALLARES, conductor del vehículo WFZ541, por lo que consideramos que el bus de placa WGB000 debe ser vinculado.

Por lo anterior Sr. Juez, con fundamento en el artículo 42 del Código General del Proceso, respetuosamente le solicito hacer uso de los poderes que le otorga dicho estatuto procesal en materia de pruebas de oficio, para determinar los hechos señalados por la suscrita. De la misma manera tal como se prevé en el numeral 5º de dicho artículo, adoptar las medidas para sanear vicios o precaverlos de manera que pueda sentencia de fondo que corresponda a la verdad de los hechos acaecidos y que hoy nos tienen en demanda.

V. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al Sr. Juez se sirva decretar cualquier medio exceptivo cuyos fundamentos resulten acreditados dentro del proceso.

VI .FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco la aplicación de las siguientes normas: Artículos 96. 206 y 282 del Código General del Proceso, Artículos 55, 60, 61 y 94 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

242

11

Bogotá, Marzo 13 de 2020
DF-610-03-20

Doctor:
Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla
En su Despacho

Ref. 00306-2019

PROCESO: VERBAL

Demandante: NURIA GONZALEZ

Demandado: SURAMERICANA Y JORGE LACOUTURE OLARTE

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes para comunicarle formalmente que hemos sido designados como peritos por la parte apoderada de la parte solicitante y que igualmente no nos encontramos inmersos o impedidos, para prestar nuestros servicios periciales o como auxiliares de la justicia, por ninguna de las causales que expresa el Artículo 50 del C.G.P.

Paralelamente manifestamos sobre el informe pericial emitido para la presente audiencia que respecto de métodos, experimentos y etc. utilizados para la elaboración son los mismos en general para la elaboración de informes periciales de reconstrucción de accidente de tránsito, es decir que son los utilizados diariamente en el ejercicio de la profesión y la labor de reconstrucción y se basan en el análisis desde el punto de vista de la física en conjunto con la técnica criminalística y el conocimiento de accidentes de tránsito, de toda la evidencia técnica-objetiva recopilada y suministrada sobre el evento o siniestro, las ecuaciones plasmadas pueden diferir entre informes porque dependen del accidente analizado, pero estas están sujetas a las leyes de la física y la experimentación en el ámbito de los accidentes de tránsito.

Para este siniestro en particular se utilizó como evidencia objetiva para analizar físicamente los elementos enunciados en el Numeral 2 del informe pericial RAT 191029823 segmento Documentación recibida.

En su integridad frente al dictamen que se aportará en el proceso del asunto, manifestamos bajo juramento que nuestra opinión es independiente y corresponde a nuestra real convicción profesional.

Cordialmente y agradeciendo la atención prestada a la presente,



Alejandro Umaña Garibello
Analista Forense



Diego Manuel López Morales
Físico Forense